

43  
29



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION**

**“Regimen fiscal y financiero  
del dividendo”**

**SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN CONTADURIA**

**P R E S E N T A**

**Graciela Ladrón de Guevara Gutiérrez**

**DIRECTOR DE SEMINARIO: C. P. Angel Quiroz Gonzalez**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

INTRODUCCION	
I. GENERALIDADES	1
I.1 CARACTERISTICAS DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES	
I.2 SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE	
I.3 SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO	
I.4 SOCIEDADES COOPERATIVAS	
I.5 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	
I.6 SOCIEDAD ANONIMA	
I.7 SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES	
I.8 DEFINICION Y CLASIFICACION DE ACCIONES	
I.9 CLASIFICACION DE DIVIDENDOS	
I.10 CONCEPTOS DE CAPITAL	
I.11 PERCEPCION DEL DIVIDENDO POR PERSONAS FISICAS	
I.12 REPARTO DE DIVIDENDOS DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL A OTRA SOCIEDAD MERCANTIL	
I.13 INGRESOS POR DIVIDENDOS	
II. ANTECEDENTES	25
II.1 BREVE HISTORIA DEL DIVIDENDO	
II.2 PRINCIPALES MODIFICACIONES EN 1983	
III. POLITICA FISCAL DEL DIVIDENDO	35
III.1 PERIODO 1984	
III.2 PERIODO 1985	
III.3 PERIODO 1986	
III.4 PERIODO 1987	
IV. PLANEACION FISCAL Y FINANCIERA DEL DIVIDENDO	68
IV.1 NECESIDAD FINANCIERA DE PLANEAR LOS IMPUESTOS	
IV.2 POLITICA DE DIVIDENDOS	
IV.3 PLANEACION DEL PAGO DE DIVIDENDOS EN EFECTIVO Y EN ACCIONES	
IV.4 IMPUESTOS DIFERIDOS A TRAVES DE DIVIDENDOS EN EFECTIVO	

V. POLITICA FISCAL DEL DIVIDENDO PERIODO 1988

83

V.1 POLITICA FISCAL DEL DIVIDENDO VIGENTE EN 1988

V.2 GRAVAMEN SOBRE EL REEMBOLSO DE CAPITAL

V.3 COMO INFLUYEN LOS DIVIDENDOS EN LOS PAGOS PROVISIONALES

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

## I N T R O D U C C I O N

Los accionistas tendrán que enfrentarse a la decisión de que deberán hacer con las utilidades de su compañía, pudiendo tener diferentes alternativas como son:

Reinvertir en el negocio, o retirar fondos para invertirlos en otra parte.

Para tomar este tipo de decisiones es necesario considerar, el rendimiento que una compañía pueda obtener sobre las utilidades retenidas de los accionistas en contraste con los beneficios que los accionistas podrían obtener si los fondos se les repartieran bajo la forma de dividendos, además de que se debe tener presente los principales factores que influyen en la política sobre dividendos como son:

- a) Disposiciones legales
- b) Situación financiera de la compañía

En virtud de la complejidad que reviste el tema y tomando en cuenta -- los puntos antes señalados, consideré de gran importancia hacer un estudio sobre el manejo de los dividendos, haciendo un breve resumen sobre el régimen fiscal que se plasma actualmente en la Ley para la percepción y pago de los mismos; analizando el régimen fiscal que estuvo en vigor hasta 1982 y el que se encuentra vigente, por lo que se analizará el régimen fiscal aplicable a los dividendos en 3 etapas como sigue:

- 1) Régimen fiscal que existió de 1964 a 1982
- 2) Régimen fiscal que ha estado en vigor desde 1983 y que lo estará hasta 1987.
- 3) Modificaciones fiscales para 1988.

**I. GENERALIDADES**

**I.1 CARACTERISTICAS DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES**

**I.2 SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE**

**I.3 SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO**

**I.4 SOCIEDADES COOPERATIVAS**

**I.5 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**I.6 SOCIEDAD ANONIMA**

**I.7 SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES**

**I.8 DEFINICION Y CLASIFICACION DE ACCIONES**

**I.9 CLASIFICACION DE DIVIDENDOS**

**I.10 CONCEPTOS DE CAPITAL**

**I.11 PERCEPCION DEL DIVIDENDO POR PERSONAS FISICAS**

**I.12 REPARTO DE DIVIDENDOS DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL**

**A OTRA SOCIEDAD MERCANTIL**

**I.13 INGRESOS POR DIVIDENDOS**

## I.1 GENERALIDADES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

La Ley General de Sociedades Mercantiles reconoce las siguientes especies de Sociedades:

- 1) Sociedad en Nombre Colectivo
- 2) Sociedad en Comandita Simple
- 3) Sociedad de Responsabilidad Limitada
- 4) Sociedad Anónima
- 5) Sociedad en Comandita por Acciones
- 6) Sociedad Cooperativa

Cualquiera de las Sociedades antes mencionadas puede constituirse como Sociedades de Capital Variable; aclarando que la Sociedad Cooperativa, es - por su propia naturaleza, de capital variable

Las Sociedades Mercantiles antes mencionadas deberan ser inscritas en el Registro Público de Comercio y las mismas tendrán personalidad jurídica distinta de la de los socios.

Las Sociedades se constituirán ante notario y en la misma forma se - harán constar sus modificaciones.

La escritura constitutiva de una sociedad deberá contener lo siguien-- te:

- 1) Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o mo-- rales que constituyan la sociedad
- 2) El objeto de la sociedad
- 3) Su razón social o denominación
- 4) Su duración
- 5) Su importe del capital social
- 6) La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bie-- nes: el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valo-- rización
- 7) El domicilio de la sociedad
- 8) La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y... las facultades
- 9) El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social
- 10) La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad

- 11) El importe del fondo de reserva
- 12) Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente
- 13) Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido de signados anticipadamente.

La representación de toda Sociedad Mercantil corresponderá al Administrador o Administradores, quienes podrán realizar todas las inherentes al objeto de la Sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley y el contrato social

El nuevo socio de una sociedad ya constituida responde de todas las obligaciones sociales contraídas antes de su admisión, aun cuando se modifique la razón social o la denominación. El pacto en contrario no producirá efecto en perjuicio de terceros

El socio que se separe o fuere excluido de una sociedad quedará responsable para con los terceros de todas las operaciones pendientes en el momento de la separación o exclusión.

De acuerdo al Art. 16 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el reparto de las ganancias o pérdidas se observarán salvo pacto en contrario las reglas siguientes:

- 1) La distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios capitalistas se hará proporcionalmente a sus aportaciones
- 2) Al socio industrial corresponderá la mitad de las ganancias, y si fueren varios, esa mitad se dividirá entre ellos por igual
- 3) El socio o socios industriales no reportarán las pérdidas

No producirán ningún efecto Legal las estipulaciones que excluyan a uno o más socios de la participación en las ganancias

La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la asamblea de socios o accionistas los estados financieros que las arrojan. Tampoco podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social



De las utilidades netas de toda sociedad deberá separarse anualmente el cinco por ciento, como mínimo para formar el fondo de reserva, hasta el importe de la quinta parte del capital social.

Los acreedores particulares de un socio no podrán mientras dure la sociedad, hacer efectivos sus derechos sino sobre las utilidades que correspondan al socio según los correspondientes estados financieros, y cuando se disuelva la sociedad, sobre la porción que le corresponda en la liquidación. Igualmente, podrán hacer efectivos sus derechos sobre cualquier otro reembolso que se haga a favor de los socios, tales como devolución de primas sobre acciones, devoluciones de aportaciones adicionales y cualquier otro semejante

Utilidades acumulativas.- Son "aquellas que se pagan a socios o accionistas privilegiados, por aquellos ejercicios que reportan pérdidas"

Esto quiere decir que en aquellos ejercicios donde se reporten pérdidas no cobrarán utilidades, pero en aquellos ejercicios que reporten utilidades, se cobrarán utilidades por el ejercicio que reporto la utilidad, y además, - por aquellos que reportaron pérdida

Para que una sociedad mercantil distribuya utilidades, dividendos o rendimientos, es necesario:

- 1) Que existan estados financieros que las reporten
- 2) Que lo acuerde la asamblea de socios, accionistas o cooperativistas
- 3) Que se haga la separación de cuando menos el 5% para la reserva legal
- 4) Que no existan pérdidas por amortizar

## I.2 SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE

De acuerdo con el Profesor Perdomo Moreno, una sociedad en Comandita simple es:

"Es una sociedad mercantil personalista, con razón social y capital - social representado por partes sociales nominativas, suscrita por uno o - más socios comanditados, que responden de las obligaciones sociales de una manera subsidiaria, solidaria e ilimitada y de uno o más socios comandita- rios que responden hasta el monto de sus aportaciones"

Es una sociedad bilateral o plurilateral, porque cuando menos deben -- existir un socio comanditado y un socio comanditario

La razón social la constituye el nombre de:

- 1) Todos los socios comanditados
- 2) De alguno o algunos de los socios comanditados más la palabra y -  
cía.

Además de la razón social deberá agregarse la palabra sociedad en co- mandita simple o bien sus abreviaturas S.en C.S.

### I.3 SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO

De acuerdo al Art. 25 de la Ley General de Sociedades Mercantiles una sociedad en nombre colectivo es:

Aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales

La razón social se formará con el nombre de uno o más socios y cuando en ella no figuren los de todos, se les añadirán las palabras y compañía u otras equivalentes.

El capital social no podrá repartirse sino después de la disolución - de la compañía y previa la liquidación respectiva, salvo pacto en contrario que no perjudique el interes de terceros

#### 1.4 SOCIEDADES COOPERATIVAS

Son sociedades cooperativas aquellas que reúnen las siguientes condiciones:

- 1) Estar integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal, cuando se trate de cooperativas de productores; o se aprovisionen a través de la sociedad, - o utilicen los servicios que ésta distribuye, cuando se trate de cooperativas de consumidores
- 2) Funcionar sobre principios de igualdad en derechos y obligaciones de sus miembros.
- 3) Funcionar con número variable de socios nunca inferior a diez
- 4) Tener capital variable y duración indefinida
- 5) Conceder a cada socio un solo voto
- 6) No perseguir fines de lucro
- 7) Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva
- 8) Repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de cooperativas de producción; y de acuerdo con el monto de operaciones realizadas con la sociedad, en las de consumo.

### I.5 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Sociedad de responsabilidad limitada es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues solo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles

La sociedad de responsabilidad limitada existirá bajo una denominación o bajo una razón social que se formará con el nombre de uno o más socios. - La denominación o la razón social irá inmediatamente seguida de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada" o de su abreviatura "S. DE R.L.", ( la omisión de este requisito sujetará a los socios a la responsabilidad que establece el Art. 25 de la L.S.M; es decir que todos los socios responderán de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales).

## I.6 CARACTERISTICAS DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS

De acuerdo al Art. 87 al 91 de la Ley Gral. de Sociedades Mercantiles  
" Una Sociedad Anónima es la que existe bajo una denominación y que se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones

Para proceder a la constitución de una Sociedad Anónima se requiere:

- 1) Que haya cinco socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;
- 2) Que el capital social no sea menor de veinticinco mil pesos y que este íntegramente suscrito;
- 3) Que se exhiba el dinero en efectivo, cuando menos, el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario ; y
- 4) Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse en todo o en parte, con bienes distintos del numerario

La escritura constitutiva de la Sociedad Anónima deberá contener, además de esta lo siguiente;

- 1) Las partes exhibidas del capital social
- 2) El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social,
- 3) La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones
- 4) La participación en las utilidades concedidas a los fundadores
- 5) El nombramiento de uno o varios comisarios
- 6) Las facultades de la asamblea gral. y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de veto, en cuanto a las disposiciones legales pueden ser modificadas por la voluntad de los socios

## I.7 SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

### DEFINICION:

Las sociedades en comandita por acciones son las que se componen de -- uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimi- tada y solidariamente de las obligaciones sociales, y de uno o varios coman- ditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones.

La sociedad en comandita por acciones se registrá por las reglas rela- tivas a la sociedad anónima, salvo en lo siguiente:

El capital social estará dividido en acciones y no podrán cederse sin el consentimiento de la totalidad de los comanditados y el de las 2 terce- ras partes de los comanditarios.

## I.8 DEFINICION Y CLASIFICACION DE ACCIONES

**DEFINICION.-** Las acciones son títulos de crédito nominativos, que -  
representan una parte en que se ha dividido el importe  
del capital social de una sociedad mercantil

Legalmente se dice que las acciones son "Títulos de -  
crédito nominativos que acreditan a su poseedor la ca-  
lidad de accionistas incorporando las obligaciones y -  
derechos que tienen frente a una sociedad anónima o so-  
ciedad en comandita por acciones

**CLASIFICACION** Las acciones pueden clasificarse desde varios puntos -  
de vista, sin embargo, nosotros estudiaremos aquel que  
mira la representación en el capital social, y de --  
acuerdo con el profesor Abraham Perdomo Moreno





	Participación en el Capital Contable	Alicuotamente Hasta el valor que se les de Preferentemente
	Participación en las utilidades	Igual que las ordinarias En forma especial
	Preferencia para suscribir nuevas acciones	Ordinarias Preferentes
	Reembolso antes de la liquidación	
Derechos que confieren	Sociedades de Capital Fijo y Capital Variable	A un valor previamente determinado Al valor que fijen posteriormente
	Convertibilidad	En acciones ordinarias En otras acciones preferentes En obligaciones
	Intervención en la administración	Sin límites En determinadas circunstancias Nunca
	Transmisión de la propiedad de la acción	
	Percibir intereses durante los tres primeros años en su caso	
ACCIONES PREFERENTES NOMINATIVAS	Obligaciones de sus tenedores	Las mismas que las de los tenedores de las acciones ordinarias respetando sus características en relación a las comunes
	Dividendo	Acumulativo No acumulativo
	Participantes	Simple Inmediata Especiales
	Participación en las utilidades	
	Sin participación	
	Amortizables	Fijandose el precio de reembolso Sin fijarse Valor contable
	Amortización	precio de reembolso Valor arbitrario
	No amortizables	
	En fecha conocida	
	Epoca de amortización	
	En fecha desconocida	Emitiendose acciones de goce
	Reteniéndose utilidades	Sin emisión de acciones de goce
	Forma de amortización	
	Sin retención de utilidades	
	Con fondo	Con reserva
	Fondo para amortización	Sin reserva
	Sin fondo	

	Acciones ordinarias	Otras acciones preferentes
Convertibilidad	Convertibles	Quando haya Superávit suficiente
	En obligaciones	Quando no haya Superávit suficiente
Dividendo	No convertibles	Con reserva y fondo
	Protegido	Con reserva únicamente
Garantía	De la acción y el dividendo	
	De la Acción Del Dividendo	
Voto	Con voto	
	Restringido	Restringido cuando se les cubren dividendos Sin restricción cuando no se cubren dividendos
Circunstancias en que deben emitirse	Flexible	
	Restringido	
Efectos económicos de los recursos obtenidos en su emisión	Quando no puedan colocarse obligaciones	Que no haya mercado propicio Que no haya la seguridad de pagar el capital e intereses en la época de su vencimiento
	Quando las acciones tienen precio fijo de reembolso	En la inflación-Se reduce el valor adquisitivo de los fondos invertidos En la deflación-Se aumenta
Epocas en que deben emitirse	Quando las acciones no tienen precio fijo de reembolso se conserva	
	Quando no tengan valor de reembolso, igual que las acciones ordinarias	Quando tenga valor de reembolso, en la inflación y cuando concurren los otros requisitos enunciados para las acciones ordinarias
Epocas en que son más solicitadas	Con precio fijo de reembolso. En la deflación	
	Sin precio fijo de reembolso. En la inflación	
Probable renta en relación a las obligaciones	Superior	
Tipo de sociedad que es aconsejable que las emita	La sociedad de Capital Variable	
	La sociedad de Capital Fijo, si se desean hacer emisiones de acciones reembolsables con utilidades	
Ventajas de su emisión	Que no tienen derecho a voto	
	Que solo se les paga dividendo cuando hay utilidades	
Desventajas de su emisión	Que en caso de liquidación con pérdida, se les cubre la parte que alcancen del remanente	
	Que se puedan amortizar con utilidades o en forma simple	Que se les puede dar o no un valor de rescate según convenga a la emisora
Vigilancia	Que cuando se les cubran dividendos puedan tener derecho a voto	
	Que se les cubren dividendos en forma preferente, superior que a los tenedores de obligaciones	Que se les reembolsa antes que a las acciones ordinarias en caso de liquidación
	Comisarios	
	Instituciones públicas y privadas	

ACCIONES  
PREFERENTES  
NOMINATIVAS

### I.9 CLASIFICACION DE DIVIDENDOS

#### DEFINICION:

El dividendo es la distribución de ganancias o capital de una empresa entre los accionistas, también se usan para el caso de intereses que se pagan durante el período de construcción y que están limitados por la L.G.S.M.\* al 9% como máximo durante un plazo de 3 años, a éstos se le conoce como dividendos constructivos.

#### LOS TIPOS DE DIVIDENDOS SE CLASIFICAN EN:

- EFFECTIVO.- Dividendos pagados en efectivo
- ACCIONES.- Dividendos pagados en Acciones de cualquier clase del propio capital de la compañía que lo distribuye
- BONOS.- La distribución de Bonos propios de la compañía, con los cargos por concepto de intereses fijos y de fecha definida de vencimiento
- CEDULAS.- La distribución a los accionistas de certificados y que especifiquen que en una fecha -- posterior recibirán efectivo u otras propiedades
- EN PROPIEDADES .- Consiste en la distribución a los accionistas de ciertos activos tangibles propios de la -- compañía o de títulos de crédito de otras organizaciones
- POR PAGAR.- Obligaciones no liquidadas de un dividendo en efectivo o en bienes, originada por la declaración del mismo, los cuales en el caso de liquidación de la empresa se consideran al mismo nivel que las obligaciones con los acreedores generales.

\* L.G.S.M. Ley General de Sociedades Mercantiles

**PREFERENTES:** Dividendo distribuido a los tenedores de -  
Acciones preferentes, usualmente a una ta-  
sa fija por trimestre expresado en un por-  
centaje o en una cantidad determinada por  
acción.

**INTERINO:** Cualquier dividendo detectado durante un -  
ejercicio social, antes que se conozcan -  
las ganancias del año. ( este tipo de divi-  
dendo actualmente no es permitido por la -  
Ley del I.S.R.)

### 1.10 CONCEPTOS DE CAPITAL

En las sociedades mercantiles existen diversos conceptos de capital, - siendo los principales:

a) CAPITAL MAXIMO AUTORIZADO

Es el límite máximo al cual podrá ascender el monto de las aportaciones con que cuenta dicha empresa. Sólo lo encontramos en las sociedades constituidas bajo el régimen de capital variable y representa el total del capital que como máximo, puede tener la sociedad, sin modificar su escritura constitutiva.

b) CAPITAL FIJO SIN DERECHO A RETIRO:

Es el capital que no puede modificarse y en caso de que se hiciera se modificaría la escritura constitutiva. Para esto los accionistas deben estar de acuerdo para poder retirarlo, siempre y cuando esta variación no origine que el capital sea inferior al mínimo que marca la ley.

c) CAPITAL NO EMITIDO:

Es la diferencia que existe entre el capital emitido y el capital máximo autorizado.

d) CAPITAL EMITIDO:

Son las acciones listas o suscrita; es aquel representado por acciones (títulos) a disposición de los suscriptores y se determina de la diferencia entre el capital máximo autorizado y capital no emitido.

Es el importe que por ese concepto se hace constar en la escritura constitutiva

e) CAPITAL NO SUSCRITO:

Es la diferencia que existe entre el importe del capital emitido y el importe del capital suscrito

f) CAPITAL SUSCRITO:

Es el importe por el cual los socios se comprometen o se obligan a aportar, haciéndose constar esta circunstancia en la escritura constitutiva

g) EXHIBICIONES PENDIENTES CAPITAL NO PAGADO:

Es la parte del capital autorizado en la Sociedad de Capital Variable que aún esta pendiente, y esta a disponibilidad de cualquier persona que quiera obtener algún derecho de esta sociedad.

h) CAPITAL PAGADO:

Es el Capital que ha recibido la empresa a cuenta de la suscripción por parte de los socios , o también aquel que se habían comprometido a pagar los socios o accionistas y ya ha sido pagado.

i) CAPITAL EXHIBIDO:

Es el importe del capital que efectivamente han pagado en dinero o en especie; es decir, la aportación de los socios.

j) CAPITAL NO EXHIBIDO:

Es la diferencia que existe entre el importe del capital suscrito y el importe del capital exhibido

### I.11 PERCEPCION DEL DIVIDENDO POR PERSONAS FISICAS

Durante el periodo de 1964 a 1982 como ya se mencionó anteriormente, el régimen fiscal aplicable a las personas físicas consistió en que dichos ingresos quedaban afectos al pago de un impuesto o tasa fija.

Esta tasa de impuesto fue variando con el tiempo y en 1982 ascendió al 21%

Dentro de este mismo periodo existieron en la Ley dos regímenes diferentes, aunque optativos, para que las personas físicas determinarán el impuesto a su cargo cuando percibieran dividendos.

El primer procedimiento es el que se describió en el primer párrafo; y el segundo es el que se conoció como "régimen de integración", el cual consistía en que el accionista consideraba como ingreso no sólo el dividendo -- percibido, sino también una parte del impuesto sobre la renta que finalmente resultaba a su cargo.

Este segundo régimen era optativo, y aplicable únicamente cuando se tuvieran acciones nominativas, este régimen tenía como propósito gravar únicamente al accionista y contemplar a la empresa como un vehículo a través del cual la persona Física beneficiaria del dividendo obtenía sus ingresos.

Este segundo régimen de integración se eliminó de la Ley, porque fue de difícil aceptación en la mayoría de los contribuyentes.



**Régimen Fiscal de Dividendos Percibidos por Personas Físicas Actualmente:**

Sin pretender hacer un análisis exhaustivo de las disposiciones que se -- contienen en los artículos 120 a 124 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se mencionará únicamente lo que se considera que resulta necesario para compren-- der el análisis del tema que nos ocupa; se puede resumir de la siguiente mane-- ra el régimen fiscal que se aplica a los ingresos por dividendos.

- 1.- El dividendo que perciban las personas físicas como accionistas de -- sociedades mercantiles, se acumula a los ingresos que por otros con-- ceptos hayan percibido en el ejercicio.
- 2.- Al cobrar el dividendo, la sociedad mercantil que lo paga se encuen-- tra obligada a retener por concepto de impuesto sobre la renta, una cantidad equivalente al 50% del monto del dividendo.
- 3.- El 50% de impuesto retenido por la sociedad se considera como pago -- provisional a cuenta del impuesto sobre la renta anual que resulte a cargo de la persona física accionista, excepto en los casos que se -- mencionan en el siguiente punto
- 4.- El 50% de impuesto que retiene la sociedad se considera pago defini-- tivo en los siete casos que se mencionan en el artículo 122 de la -- Ley, los cuáles son los siguientes:
  - I.- Cuando se efectue la retención del 21% sobre la ganancia gravable de sociedades en liquidación
  - II.- Los prestamos a socios o accionistas que no sean por consecuencia -- normal de las operaciones de la sociedad, que se pacten a plazo ma-- yor de un año y que el interes pactado sea menor a la tasa que fije la Ley de Ingresos de la Federación para la prórroga de créditos -- fiscales

Las erogaciones que no sean deducibles conforme a esta ley y benefi-- cian a los socios o accionistas

Las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamen--

te registradas

La utilidad fiscal determinada, inclusive presuntivamente, por las autoridades fiscales

- III.- Cuando la ganancia la perciban menores de edad, salvo que comprueben haber tenido los ingresos suficientes para efectuar la inversión de la que deriva la ganancia, sin considerar donativos
- IV.- Cuando la ganancia la perciba una persona propietaria de acciones al portador, salvo que dichas acciones se coloquen entre el gran público inversionista
- V.- Tratándose de ganancias correspondientes a ejercicios en los que el impuesto sobre la renta a cargo de las sociedades mercantiles que las distribuyen se determinó conforme a bases especiales de tributación
- VI.- Cuando los ingresos los obtengan personas morales con fines no lucrativos
- VII.- Tratándose de dividendos en efectivo generados por revaluación de activos y de su capital

#### I.12 REPARTO DE DIVIDENDOS DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL A OTRA SOCIEDAD MERCANTIL

Como se ha visto en la actualidad, los cambios que se han suscitado y pal  
pado en nuestro país, así como en el resto del mundo, son aspectos económicos,  
sociales y políticos, mismos que han provocado que las entidades económicas de  
sarrollen estrategias financieras y fiscales, como por ejemplo; la distribu---  
ción de Dividendos de una Sociedad Mercantil a otra. Esta distribución de Di-  
videndos puede efectuarse de la siguiente manera:

- A) Dividendos pagados en efectivo
- B) Dividendos pagados en acciones
- C) Dividendos pagados en efectivo reinvertidos a los 30 días
- D) Dividendos pagados en bienes

Tratándose de los Dividendos Pagados en efectivo, para la empresa Deudora  
de las respectivas Acciones representa un ingreso acumulable para efectos del  
Impuesto Sobre la Renta; y para la pagadora, representa una deducción para --  
efectos del impuesto Sobre la Renta, y una disminución del Capital Contable.

Posteriormente en el capítulo de Antecedentes se verá un ejemplo del tra-  
tamiento fiscal de los Dividendos de una Sociedad Mercantil a otra Sociedad --  
Mercantil.

### I.13 INGRESOS POR DIVIDENDOS

La regla general que existe en la Ley con respecto al ingreso que obtengan las sociedades mercantiles por concepto de dividendos, consiste en que - constituyen ingresos acumulables, y por lo tanto, se encuentran afectos al pago del impuesto sobre la renta.

Las formas en que las sociedades pueden obtener ingresos por concepto de dividendos son las siguientes:

- a) En Efectivo
- b) En Acciones
- c) En Acciones por Reinversión de Dividendos
- d) En forma Presunta.

A continuación se explicará brevemente en que consiste cada una de estas formas:

a) En Efectivo.- Esta es la forma más común en que se obtiene el dividendo; su tratamiento fiscal no ofrece ningún problema, debido a que en la Ley no existe excepción alguna con respecto a su tratamiento.

b) En Acciones.- Esta forma de percibir dividendos se genera cuando - en las Sociedades Mercantiles se capitalizan las utilidades acumuladas o el superavit que se encuentra registrado por revaluación de activos fijos. Posteriormente se tratará el aspecto fiscal en relación a este Tipo de Dividendos.

c) En forma Presunta.- Existen diversas causas que se encuentran establecidas en la Ley, específicamente en el Título relacionado con personas - Físicas, donde se presume que una persona Física obtuvo un dividendo de una sociedad mercantil; como pudiera ser; Prestamos a socios o accionistas, las erogaciones que no sean deducibles conforme a la ley del impuesto sobre la

renta y que beneficien a los socios o accionistas, etc.

#### Pago de Dividendos por Acciones

Cuando una empresa distribuye dividendos en Acciones, lo puede hacer de dos maneras:

- a) Emisión de nuevas acciones
- b) Aumento en el valor nominal de las acciones

Emitiendo nuevas acciones como aumento del capital social y aumentando el valor nominal de las acciones originarias en la Constitución

En cuanto al efecto Fiscal se pagará el impuesto Sobre la Renta cuando se liquide la sociedad o se disminuya el capital social como reembolso a los Accionistas, se inferirá un impuesto según el año en que pague; entonces, si hablamos de un reparto de dividendos en Acciones del Ejercicio, en este año no se enterará el impuesto sobre la renta, en caso de que entra en liquidación la empresa en 1983, se pagará un 21% del Dividendo a distribuir.

#### Dividendos Presuntos:

Como se mencionó anteriormente, en la Ley se establecen a cargo de las personas físicas y de los residentes en el extranjero, diversas causas que hacen suponer que el accionista obtuvo un Dividendo.

Las causas para determinar un Dividendo Presunto, se establecen en diversas fracciones del artículo 120 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; los cuales ya han sido comentados con anterioridad; por lo que únicamente se mencionaran algunas de las causas como son: Las erogaciones que beneficien a socios o accionistas, omisión de ingresos o compras no efectuadas, utilidad estimada por la S.H.C.P. prestamos a socios o Accionistas

Los dividendos presuntos exclusivamente pueden producirse cuando se trate de personas físicas, que obtengan ingresos por dividendos, y en general por ganancias distribuidas por sociedades mercantiles.

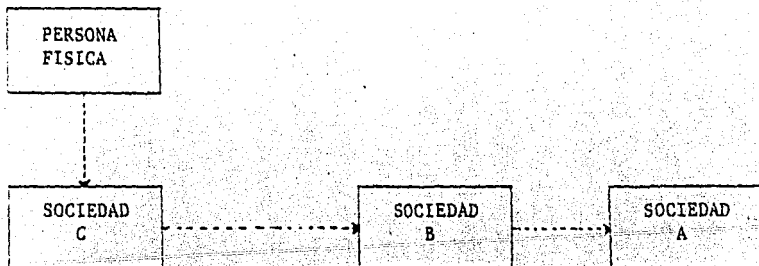
## II.1 BREVE HISTORIA DEL DIVIDENDO

Durante el período de 1964 a 1982 en la Ley se establecía que para determinar la utilidad gravable sobre la cual se calcularía el impuesto sobre la renta, se podrían deducir los dividendos que percibieran las sociedades de otras sociedades en las que se tuviera inversión en acciones.

La razón por la cual se excluían para efectos del impuesto sobre la renta los dividendos, se debía a que se trataba de evitar una duplicidad, en el impuesto sobre la renta por los Dividendos que van pasando de una empresa a otra, esto se debe a que en su origen los dividendos constituyeron una utilidad que estuvo gravada con el impuesto sobre la renta en la empresa que la generó.

A continuación se muestra un ejemplo del efecto que se habría producido si los ingresos por dividendos no se excluyeran de la utilidad fiscal - cuando se percibían de otra sociedad residente en el país.

Supóngase que se trataba de una persona física propietaria de las acciones de la Sociedad "C", la cual a su vez era accionista de la sociedad "B", la sociedad "B" a su vez era accionista de la sociedad "A", es decir:



	S O C I E D A D E S		
	A	B	C
Utilidad contable	\$ 1,000,000.00		
Dividendos Percibidos de la subsidiaria		\$ 580,000.00	\$ 340,000.00
Impuesto Sobre la ren ta (Considerado a la tasa del 42%)	420,000.00	243,600.00	142,800.00
	<u>\$ 580,000.00</u>	<u>\$ 336,400.00</u>	<u>\$ 197,200.00</u>

Esto quiere decir, que al decretarse un dividendo por la Asamblea de Accionistas de la Sociedad "C", la Persona Física Accionista recibiría un Dividendo Bruto de \$ 200,000.00, este Dividendo hubiera sido de \$ 580,000.00 si fuera Accionista de la Sociedad "A" directamente y no a través de 2 sociedades.

El efecto de la piramidación del impuesto en el caso de este ejemplo, es que una utilidad de \$1,000,000.00 causaría \$ 806,400.00 de impuesto.

Eliminando la piramidación del impuesto antes mencionado utilizando -- los datos anteriores, la utilidad repartible a los Accionistas se determinaría como sigue:

	----- S O C I E D A D E S -----		
	A	B	C
Utilidad Contable	\$ 1'000,000.00		
Dividendo percibido en la subsidiaria		\$ 580,000.00	\$ 580,000.00
Impuesto sobre la renta (considerado a la tasa del 42%)	420,000.00		
	\$ 580,000.00	\$ 580,000.00	\$ 580,000.00

En este caso la Persona Física Accionista de la Sociedad "C" obtendría un Dividendo Bruto de \$ 580,000.00, que sería la misma cantidad que habría percibido si su inversión la hubiera tenido directamente en la Sociedad "A".



II.2 PRINCIPALES MODIFICACIONES FISCALES CON RELACION A LOS DIVIDENDOS EN 1983.

El régimen fiscal vigente hasta el 31 de diciembre de 1982 consistía en 2 imposiciones, ambas con carácter definitivo, con distinto sujeto y hecho generador del impuesto, como sigue:

- a) Un impuesto a cargo de la empresa causado con motivo de la generación de utilidades y cubierto por la propia empresa, impuesto que, en la mayoría de los casos era del 42%.
- b) Un impuesto a cargo del accionista causado sobre las utilidades - acumuladas en el momento en que eran repartidas.

Este impuesto salvo excepciones de poca importancia, eran del 21% sobre las utilidades repartidas, lo que se consideraba pago definitivo y, por lo tanto, no representaba obligaciones posteriores de acumulación.

El régimen vigente a partir del 1.º de enero de 1983 se inspira en el concepto de "globalización del ingreso gravable en la persona física". Este criterio implica el considerar que el causante del impuesto sobre la renta es, en el último resultado, la persona física que percibe los ingresos; que su impuesto lo causa por todos los ingresos percibidos, cualquiera que sea su origen (de donde proviene la obligación de acumulación), y que el impuesto final se causa en relación del monto acumulado en todos los ingresos de la persona física.

Bajo este régimen, como consecuencia de las ideas anteriores, se considera:

- a) Que el impuesto que se obliga a pagar la empresa es solamente un anticipo o pago provisional a cuenta del que en definitiva tendrá que cubrir el socio o accionista, persona física.

- b) Que al momento de hacer la distribución de utilidades a la empresa se le devuelve el anticipo o pago provisional que efectuó al obtenerlas. Esta "devolución" se hace por el procedimiento de acreditar las utilidades repartidas contra la utilidad fiscal del mismo ejercicio. Simultáneamente, se hace una retención a la persona física que percibe las utilidades, retención que tendrá el carácter de pago provisional a cuenta del impuesto definitivo que se determinará al final del ejercicio sobre el total de sus ingresos acumulados.

La estructura descrita tiene como una de sus consecuencias, la de que no se puede estudiar de antemano con un análisis general, el impacto de -- "carga fiscal neta" sobre las utilidades de las empresas; esto dependerá - de las circunstancias particulares de cada una de las personas físicas que las reciban, en última instancia, como dividendos o utilidades repartidas.

Esta carga fiscal neta podría variar desde cero, cuando el total de ingresos acumulados de la persona física que recibe los dividendos no fueran superiores al salario mínimo, hasta 55% cuando los ingresos acumulados de las personas físicas, por conceptos distintos al de utilidades repartidas lleguen a 7 millones de pesos anuales o excedan de ellos.

Esta carga fiscal neta no podría, ciertamente, exceder del 55%, y sí - podría ser inferior.

EJEMPLO:

SUPUESTOS:

- 1.- Se supone una utilidad fiscal constante a lo largo de cinco años.
- 2.- Se supone que la utilidad fiscal y la utilidad de operación (contable) antes del reparto de utilidades a los trabajadores y del impuesto sobre la renta son iguales. Esto implica que no existen

partidas no deducibles, que la política de depreciación fiscal y contable son iguales, etc.

- 3.- Que la empresa sigue la política de distribuir sistemáticamente, en efectivo, cada año, el total de la utilidad repartible (contable) - del año anterior.

Sobre estas hipótesis comunes se consideran tres alternativas de tratamiento financiero y contable.

## HIPOTESIS 1.-

En este cuadro se presentan los efectos que se habrían producido en caso de continuar en vigor el régimen fiscal de dividendos vigente hasta 1982.

Estos datos constituyen el punto de referencia para la comparación de -- los resultados de las demás alternativas a considerar.

<u>R E G I M E N F I S C A L A N T E R I O R A 1 9 8 3</u>					
<u>RESULTADOS</u>	<u>1982</u>	<u>1983</u>	<u>1984</u>	<u>1985</u>	<u>1986</u>
Utilidad Fiscal	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000
P.T.U.	8,000	8,000	8,000	8,000	8,000
I.S.R.	42,000	42,000	42,000	42,000	42,000
Utilidad contable	<u>50,000</u>	<u>50,000</u>	<u>50,000</u>	<u>50,000</u>	<u>50,000</u>
Dividendos	- . -	50,000	50,000	50,000	50,000
Imps. s/ Dividen- dos (1)	- . -	10,500	10,500	10,500	10,500
Neto a Accionistas	<u>- . -</u>	<u>39,500</u>	<u>39,500</u>	<u>39,500</u>	<u>39,500</u>

(1) 21% de Impuesto

## HIPOTESIS II

Esta hipótesis supone la vigencia del régimen fiscal vigente a partir de 1983, pero supone también que para la determinación de la utilidad contable - (repartible por consiguiente) se sigue el criterio de que la totalidad del impuesto sobre la renta pagado por la empresa en cada año se carga a los resultados de ese año.

REGIMEN FISCAL DE 1983

( el ISR si se carga a resultados)

<u>RESULTADOS</u>	<u>1982</u>	<u>1983</u>	<u>1984</u>	<u>1985</u>	<u>1986</u>
Utilidad Fiscal	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000
P.T.U.	8,000	8,000	8,000	8,000	8,000
I.S.R.	42,000	21,000	12,180	8,476	6,920
Utilidad Contable	<u>50,000</u>	<u>71,000</u>	<u>79,820</u>	<u>83,524</u>	<u>85,030</u>
Dividendos Pagados	- . -	50,000	71,000	79,820	83,524
Imps. S/ Dividendos <sup>(1)</sup>	- . -	27,500	39,050	43,901	45,938
Neto a Accionistas	- . -	22,500	31,950	35,919	37,586

(1) 55% de Impuesto

## HIPOTESIS III

Dentro de esta hipótesis se considera vigente el régimen fiscal establecido a partir de 1983.

Como políticas contables se supone que todo el impuesto sobre la renta - pagado por la empresa se considera "Impuesto diferido"<sup>(1)</sup> y, por lo tanto no entra en la determinación de la utilidad contable (repartible).

REGIMEN FISCAL DE 1983

(el I.S.R. no se carga a resultados)

<u>RESULTADOS</u>	<u>1982</u>	<u>1983</u>	<u>1984</u>	<u>1985</u>	<u>1986</u>
Utilidad Fiscal	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000
P.T.U.	8,000	8,000	8,000	8,000	8,000
I.S.R.	42,000	3,360	3,360	3,360	3,360
Utilidad Contable	92,000	92,000	92,000	92,000	92,000
Dividendos Pagados	- . -	92,000	92,000	92,000	92,000
Imps. s/Dividendos <sup>(2)</sup>	- . -	50,600	50,600	50,600	50,600
Neto a Accionistas	- . -	41,400	41,400	41,400	41,400

(1) El término diferido se utiliza por ser un pago anticipado del impuesto -- anual del I.S.R., sin que esto tenga que ver con la técnica de Impuestos Diferidos.

(2) 55% de Impuesto.

### III.1 POLITICA FISCAL DEL DIVIDENDO EN EL PERIODO DE 1984

#### III.1-1 Enajenación de Acciones y su Repercusión en el Dividendo:

Como sabemos, la acción es un título de crédito que respalda la aportación efectuada por los socios; por lo cual se desprende que, tanto las personas físicas como las morales que poseen estos títulos, tienen la facultad de enajenarlas.

En materia fiscal, las personas físicas están reguladas por el Título - IV, Capítulo IV, del I.S.R., que se refiere a los ingresos por enajenación - de bienes.

En cuanto a las sociedades mercantiles, están reguladas por el Título -- II, Capítulo I de la Ley del I.S.R, que habla de los ingresos.

Para ajustar el costo comprobado de adquisición de acciones nominativas según el artículo, 99, facción II de la Ley del I.S.R. al costo de adquisición se aplicará el factor correspondiente conforme al número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación de acuerdo con la tabla de ajuste establecida cada año por el Congreso de la Unión.

Tanto para las personas Físicas como para las personas morales, el tratamiento fiscal de la enajenación de acciones se determinará de la misma manera.

### III.1-2 Aspecto Fiscal de los Ingresos por Dividendos en Acciones

El artículo 18 de la Ley del I.S.R., nos dice en el caso de acciones - emitidas por capitalización, que el monto original de la inversión antes de los ajustes que prevee este artículo, será igual al valor nominal de las - acciones.

Tratándose de las acciones que se colocan entre el gran público inversionista el monto original de la inversión, antes de los ajustes que prevee este artículo, será igual al valor de mercado considerando el primer hecho en bolsa del día que se opere la acción ex-cupon. Por ejemplo;

La Compañía "XYZ", S.A., tuvo los resultados que a continuación se mencionan dentro de los cuales se vendieron además de sus operaciones normales 10,000 Acciones Nominativas a \$ 718.65 c/u, que había adquirido en el año - de 1980 a 100.00 c/u.

Determinar el ingreso acumulable por concepto de la venta de acciones nominativas, tomando en consideración que la empresa "ABC", S.A. de la cual se tenían las acciones invertidas, tuvo los siguientes resultados por acción:

1980 pérdida	\$ 5.00
1981 utilidad	18.00
1982 utilidad	18.00
1983 utilidad	25.00

Se sabe también que en abril de 1984, se decretó un reparto de utilidades de \$ 18.00 por acción.

Conociendo que por sus operaciones normales tuvo ingresos acumulables - de \$ 25,200,000.00 y costo de deducciones autorizadas por \$ 24,000,000.00 -- calcularemos el Impuesto Sobre la Renta del año.



## INGRESOS ACUMULABLES:

Propios del giro	\$ 25'200,000.00
Utilidad obtenida por enajenación de Acciones de "ABC", S.A.	1'122,500.00

---

Ingresos Acumulables	\$ 26'322,500.00
----------------------	------------------

---

Deducciones autorizadas	24'000,000.00
-------------------------	---------------

---

Base gravable	\$ 2'322,500.00
---------------	-----------------

IMP. Art. 13 I.S.R. (42%)	\$ 975,450.00
---------------------------	---------------

---

En enero de 1980, compra 10,000 acciones a \$ 100.00c/u	1'000,000.00
--	--------------

En el mes de mayo de 1984, -- enajena la totalidad de accio nes a \$ 718.65	7'186,500.00
1980 - 1984 = 5 años	

A J U S T E  
INDICE INFLACIONARIO

\$ 100.00      X            5.71      X      10,000      -      \$ 5'710,000.00 (1)

UTILIDAD O PERDIDA POR ACCION		INDICE INFLACIONARIO		NUMERO DE ACCIONES		VALOR DE LAS ACCIONES
\$ 5 DIC. 1980	X	4.40	X	10,000	-	(\$220,000.00)
\$ 18 DIC. 1981	X	3.42	X	10,000	-	615,600.00
\$ 18 DIC. 1982	X	1.80	X	10,000	-	324,000.00
\$ 25 DIC. 1983	X	1	X	10,000	-	250,000.00
						<u>\$ 969,600.00</u>
MENOS: DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS:						
( 18 ABRIL 1984	X	3.42	X	10,000		\$ 615,600.00
						<u>\$ 354,000.00 (2)</u>
						6'064,000.00 (1 + 2)
						7'186,500.00
						<u>GANANCIAS ACUMULABLES</u>
						<u>\$1'122,500.00</u>

SE TOMO 3.42 PORQUE LOS DIVIDENDOS DECRETADOS  
CORRESPONDEN AL EJERCICIO DE 1981.

## III.1-3 Aspecto Fiscal de los Ingresos por Dividendos en Efectivo:

1984

La Ley del I.S.R. en su artículo 15, nos dice que para que un dividendo pueda ser considerado como un ingreso acumulable para la determinación del resultado fiscal de una Empresa, es necesario que el mismo sea percibido en efectivo o en bienes.

La Ley del I.S.R. establece en su primer párrafo del mismo artículo -- (15), que los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las Instituciones de crédito y las sociedades mercantiles residentes en el país, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo o en crédito que obtengan en el ejercicio. Por ejemplo:

INGRESOS POR GIRO	\$ 20'000,000.00	
INGRESOS POR DIVIDENDOS EN ACCIONES	12'000,000.00	
INGRESOS POR REGALIAS	10'000,000.00	
INGRESOS POR ASISTENCIA TECNICA	<u>8'000,000.00</u>	
INGRESOS ACUMULABLES	50'000,000.00	\$ 50'000,000.00
MENOS:		
DEDUCCIONES (ART.22)	15'000,000.00	<u>15,000,000.00</u>
BASE PARA P.T.U. (8%)		35'000,000.00
DEDUCCIONES (ART. 51 DE- DUCCION ADICIONAL)	<u>4'000,000.00</u>	4'000,000.00
	31'000,000.00	
DIVIDENDOS PAGADOS EN ACCIONES	6'000,000.00	6'000,000.00
DIVIDENDOS PAGADOS EN EFECTIVO	<u>4'000,000.00</u>	<u>4'000,000.00</u>
UTILIDAD FISCAL AJUSTADA	\$21'000,000.00	\$21'000,000.00

III.1-4 El Dividendo y su Repercusión en los Pagos Provisionales  
( 1984 )

La mecánica del cálculo de los pagos provisionales en el año de 1984, - era más técnica que la empleada en el año anterior, ya que para 1984 los -- efectos de los dividendos, tanto pagados como cobrados se reflejaban en una forma más clara y realista, ya que el factor que se obtenía era un factor de utilidad del ejercicio inmediato anterior se calculaba sin incluir los ingresos ni deducciones por dividendos, es decir, que el factor que se obtenía - era un factor de la utilidad de operación, mismo que debería ser, en principio más constante, y por tanto más razonable para utilizarse que aquel que - incluye todos los efectos de los dividendos.

Así mismo este "Factor de utilidad de operación" únicamente se aplicaba a ingresos por operaciones distintas al cobro de dividendos, para posteriormente incluir dentro del cálculo del pago provisional, todo el efecto de los dividendos, tanto cobrados como pagados.

Con lo anterior expuesto, podemos decir que la determinación de los pagos provisionales en 1984 se hace en base a la conjugación de los resultados de operación del ejercicio inmediato anterior y del efecto que tendrán los - dividendos ingresados ó deducidos durante el ejercicio.

Determinación de los pagos provisionales

A partir de 1984 y en virtud del nuevo régimen fiscal que se dió a los dividendos desde 1983, se ajustó la redacción de la ley para evitar distorsiones en los pagos provisionales. En resumen, los cambios introducidos son los siguientes:

- a) Se eliminan los dividendos cobrados y pagados en el ejercicio anterior para determinar el "factor de utilidad" que se debe aplicar - a los pagos del ejercicio en curso. La razón de esta eliminación - es razonable toda vez que en ambos casos estamos ante la presencia de hechos circunstanciales que obedecen a la decisión de la Asamblea de Accionistas y una empresa que haya cobrado muchos dividen-

dos el ejercicio anterior tendría un factor más alto y, por contra, si hizo un pago importante de dividendos disminuiría su factor. Resulta lógico a nuestro juicio haber aislado ambos conceptos.

El único caso en que no se aíslan los dividendos es cuando existe "pérdida fiscal ajustada", ya que el propio artículo establece que en este caso no se harán pagos provisionales. Si una empresa pagó un dividendo que al deducirlo le provoca una pérdida fiscal ajustada, no hará pagos provisionales en el siguiente ejercicio.

- b) El factor de utilidad del ejercicio anterior se aplica a lo que podríamos llamar ingresos normales del período sujeto a pago, anualizándose para obtener la utilidad estimada del ejercicio. A la utilidad que arroja dicho procedimiento se le deben sumar los dividendos cobrados o pagados se acumulan o se deducen en el período del pago provisional sin aplicarles ningún factor, y sin sujetarlos al procedimiento de anualización.

Para comprender mejor lo anterior, si suponemos una empresa controladora que sólo obtuvo \$100 de dividendos el ejercicio anterior, no tiene factor de utilidad para sus pagos provisionales del siguiente ejercicio; pero si en el ejercicio en curso obtiene otros \$100 de dividendos, si tendrá la obligación de hacer dichos pagos

Con todo lo anterior se pretende acercar lo más posible el pago provisional al impuesto anual, al dar pleno efecto a la acumulación de los dividendos cobrados y a la deducción de los dividendos pagados.

- c) Siguiendo con la misma metodología y razonamiento explicados en el inciso anterior, a partir de 1982, se incorporó la obligación de hacer pagos provisionales en el ejercicio de iniciación de operaciones cuando se tienen ingresos por dividendos. El pago se determina aplicando directamente la tasa del 42% al ingreso por dividendos.

Es obvio que el fisco no quiere que se difiera el pago del impuesto hasta que se presente la declaración del ejercicio de la empresa que recibió el dividendo en su ejercicio inicial, con el pretexto de que no existe "factor de utilidad".

Cuando se presente el caso previsto es necesario vigilar de cerca las proyecciones del impuesto del ejercicio, a efecto de evitar - cualquier exceso por las deducciones que se puedan tener en el -- mismo (ya sea por pago de dividendos o por otros conceptos) y proceder a solicitar la reducción o exención del pago correspondiente.

- d) Hasta 1983 se permitía deducir de los ingresos del período de pago la deducción adicional del ejercicio hecho que resultaba materialmente imposible pues se desconocían los factores de ajuste y resultaba poco práctico tener que hacer 3 cálculos de la deducción adicional del ejercicio (al 40., 80., y 110. mes). Ello llevó a las autoridades a emitir una resolución general en que se permitió deducir proporcionalmente la deducción adicional del ejercicio anterior. A partir de 1984 se elimina la posibilidad de deducir de los ingresos del período de pago la deducción adicional. - La eliminación anterior tiene sentido pues la deducción adicional disminuye el factor de utilidad del ejercicio anterior como cualquier otra deducción; si ya disminuyó dicho factor no resulta lógico que se disminuya a los ingresos del período de pago.

Para comprender mejor la mecánica de los pagos provisionales indicada, presentamos en el cuadro I un ejemplo en el que incluimos diferentes hipótesis en cada uno de los pagos. El primer pago es un caso normal sin dividendos, en el segundo se incluye adicionalmente un dividendo cobrado y, en el tercero, existe tanto un ingreso por dividendos como el pago de un dividendo a los accionistas.

Para aquellas empresas cuyo ejercicio no coincida con el año de calendario, aplicarán las nuevas disposiciones por los períodos sujetos a pago - comprendidas totalmente en el año de 1984. Asimismo, las empresas que hayan iniciado su ejercicio en 1983 y lo vayan a concluir en 1984, deberán incluir los dividendos que se cobran a partir del 1o. de enero de 1984.

PAGOS PROVISIONALES DE SOCIEDADES MERCANTILES

## A) Determinación del factor de utilidad del ejercicio inmediato anterior

Utilidad = 3,000,000 = . 15  
Ingresos 20,000,000

	<u>Primer pago Provisional</u>	<u>Segundo pago Provisional</u>	<u>Tercer pago Provisional</u>
b) Ingresos normales del período	\$ 8,000,000.00	\$ 18,000,000	\$ 24,000,000
Ingresos por <u>divi</u> <u>dendos</u>	-	1,000,000	2,000,000
Total de Ingresos	\$ 8,000,000.00	\$ 19,000,000	\$ 26,000,000
c) Determinación de la utilidad fiscal del período			
Ingresos Normales	8,000,000.00	18,000,000	24,000,000
Factor	X.15	X.15	X.15
	\$ 12,000,000.00	2,700,000	3,600,000
d) Número de meses del período	- 4	- 8	- 11
e) Utilidad fiscal mensual	300,000	337,000	327,272
f) Elevación al año ( e X 12 )	\$ 3,600,000.00	\$ 4,050,900	\$ 3'927,264
g) Más (menos) <u>divi</u> <u>dendos</u> del período			
Ingresos por <u>divi</u> <u>dendos</u>	-	1,000,000	2,000,000
Dividendos pagados	-	-	(2,100,000)
h) Utilidad fiscal - proporcional del ejercicio	\$ 3,600,000	\$ 5,050,000	\$ 3,827,260
i) Impuesto anual estimado (h X .42)	\$ 1'512,000	\$ 2,121,000	\$ 1,607,000
j) Importe del pago - provisional (1/3 - 2/3 y 3/3):	\$ 504,000	1,414,000	\$ 1,607,450
Primer pago	-	(504,000)	(504,000)
Segundo pago	-	-	(910,000)
	\$ 504,000	\$ 910,000	\$ 193,450

Deducción de dividendos sólo de ejercicios anteriores

Es importante resaltar que en 1984 se precisó que los dividendos - que son deducibles son los correspondientes a ejercicios anteriores. Muchas empresas "limpiaron" sus utilidades acumuladas en diciembre de 1982, pagando el 21% para no caer en el nuevo régimen. Durante 1983 se volvió atractivo -- pensar en la posibilidad de decretar y pagar un dividendo sobre las utilidades del ejercicio en curso, que aún no había concluido, con el objeto de deducir su importe y mitigar el efecto en los pagos provisionales o resolver - problemas de flujo de efectivo de empresas controladoras, e incluso para el mi ninar o disminuir el pago del ISR del ejercicio, al distribuirse utilidades antes de ISR y PTU. Este tema resultó de lo más controvertido por sus implicaciones jurídicas; las opiniones de los abogados se dividieron. En lo sucesivo sólo serán deducibles los dividendos que se paguen en efectivo o en bi nes que correspondan a utilidades de ejercicios anteriores, como ya se indi có. .



**Causación del impuesto sobre dividendos  
en reducciones de capital social, cuando  
existan utilidades acumuladas**

Queremos resaltar que en 1984 se adicionó el segundo párrafo de la fracción II para considerar como ganancia las reducciones de capital que se hagan cuando existen utilidades acumuladas. El caso parece razonable para evitar que el impuesto de dividendos se difiera mediante el fácil expediente de llevarse parte del capital (no sujeto a impuesto) en lugar de parte de las utilidades (que si están sujetas a impuesto). Creemos que el párrafo añadido no resuelve el problema, ya que coarta el legítimo derecho de un accionista de obtener el reembolso de su capital aportado (más las utilidades que le corresponda) sin tener que pagar ni un centavo de impuesto por su capital. Además la reducción del capital aportado no debería de provocar ninguna deducción a la empresa, pero sobre esta base sí será deducible. El impuesto retenido se podrá compensar contra el que corresponda retener cuando dichas utilidades se distribuyan.

**Retención del 42% cuando los dividendos  
sean percibidos por algunos contribuyentes  
del título III**

Cuando los dividendos o utilidades se paguen a asociaciones civiles, sindicatos, cámaras, colegios profesionales, etc., la retención que debe hacer la empresa que las paga se redujo del 55% al 42%, quedando dicha retención como pago definitivo.

**Ampliación del plazo para presentar la  
declaración anual**

Se amplió el plazo para la presentación de la declaración anual de las personas físicas. Con las disposiciones vigentes hasta 1983 sólo se podía presentar durante el mes de abril; ahora dicho período se amplió para quedar dentro de los meses de febrero a abril de cada año. Por lo que se refiere a la declaración correspondiente al año de 1983, ésta se podrá presentar en el período comprendido entre los meses de enero a abril de 1984.

Lo anterior propicia que aquellos contribuyentes que tengan saldos a favor puedan presentar su declaración con mayor anticipación e iniciar sus trámites de devolución, en lugar de esperarse hasta el mes de abril.

### III.2 POLITICA FISCAL DEL DIVIDENDO EN EL PERIODO DE 1985

#### III.2-1 Enajenación de Acciones y su Repercusión en el Dividendo

Aspecto Fiscal de los Ingresos por Dividendos de una sociedad mercantil:

El artículo 15 de la Ley del I.S.R., establece que todos los ingresos que obtengan las Sociedades Mercantiles en efectivo, en bienes o en crédito, sean acumulables y por otra parte establece que los ingresos que provengan por revaluación de Activo Fijo o de la Reexpresión de Estados Financieros; no serán ingresos acumulables para efectos fiscales.

A la Ganancia Derivada de la Enajenación de Acciones se le considera como un ingreso Acumulable, dicha enajenación será la diferencia entre el precio pactado en la operación y el costo fiscal ajustado de las acciones.

Precio de Venta de Acciones	\$ 300
Costo Fiscal	\$ ( 150 )
Ingreso acumulable	<u>\$ 150</u> *****

Para personas físicas (Artículos 95, 96 y 97 de la Ley del I.S.R.)

Para las Personas Físicas la Ganancia entre el precio pactado y la suma del costo fiscal y las deducciones autorizadas.

Es decir:

Precio de Venta de las Acciones	\$ 16,000
menos Deducciones del Art. 97 del I.S.R.;	
Costo Fiscal de Acciones	10,000
Gastos, Impuestos y derechos por escrituras de Adquisición	4,000
Comisiones Pagadas con motivo de la venta de acciones	<u>1,000</u>
Costo Total	<u>15,000</u>
Utilidad	<u>\$ 1,000</u> *****

111.2-2 ASPECTO FISCAL DE LOS INGRESOS POR DIVIDENDOS EN ACCIONES

1985

En 1985 no varió el tratamiento en cuanto el aspecto fiscal de los ingresos por Dividendos en Acciones, y su manejo según la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 18 nos dice que para determinar la ganancia en la enajenación de Acciones, los contribuyentes podrán ajustar el monto original de la inversión conforme a las siguientes reglas:

## Ajuste al Costo de Adquisición

1.- Al monto original de la Inversión en Acciones, se aplicará el -- factor correspondiente conforme al número de años transcurridos entre su adquisición de acuerdo a la tabla de ajuste que al efecto establezca anualmente el Congreso de la Unión.

2.- Las Acciones nominativas a que se refiere este mismo artículo (18) son aquellas que hayan tenido esta característica por lo menos durante un año anterior a la fecha de su enajenación o desde la fecha de su adquisición si entre ésta y la enajenación no ha transcurrido el plazo señalado.

## EJEMPLO

La compañía "XYZ", S.A., tuvo los resultados siguientes dentro de los cuales se vendieron además de sus operaciones normales 15,000 acciones nominativas a \$ 950 c/u que había adquirido en el año de 1981 a \$ 100.00 c/u.

Determinar el Ingreso Acumulable por concepto de la venta de las acciones Nominativas, tomando en consideración que la empresa "ABC, S.A." (en la cual se tenían las acciones invertidas) tuvo los siguientes resultados por acción

1981	pérdida	\$ 5.00
1982	utilidad	18.00
1983	utilidad	18.00
1984	utilidad	25.00

En mayo de 1985, se decreto un reparto de utilidades de \$ 19.00 por acción.

Calcular el I.S.R. del año, conociendo que por sus operaciones normales tuvo ingresos acumulables de \$ 25,200,000 y costo y deducciones autorizadas por \$ 24'000.000

" X Y Z , S.A. "

Ingresos Acumulables:

Propios del giro	\$ 25'000,000
Utilidad obtenida por enajenación de acciones	<u>3'161,250</u>
Ingresos Acumulables	28'161,250
Costo y deducciones	<u>24,000,000</u>
Utilidad Fiscal	<u><u>4,161,250</u></u>

### III.2-3 ASPECTO FISCAL DE LOS INGRESOS POR DIVIDENDOS EN EFECTIVO

El ingreso por concepto de Dividendos se deberá acumular hasta el año de calendario en que se perciba en efectivo o en bienes.

El artículo 15 de la Ley del I.S.R., establece que :

"Los organismos descentralizados, que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito y las sociedades mercantiles establecidas en el país, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo".

Su aspecto Fiscal es:

Los Dividendos se acumularán en el ejercicio en que se cubran independientemente de la fecha en que se decretan.

Si la sociedad que recibe el Dividendo lo reinvierte dentro de los 30 días siguientes a su distribución en la suscripción o pago de aumento de capital en la misma sociedad, no serán ingresos acumulables.

III.2-4 ASPECTO FISCAL DE LOS INGRESOS POR DIVIDENDOS DE PERSONASFISICAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Personas Físicas residentes en el país y toda clase de personas residentes en el extranjero.

Si éstas personas son las que reciben el Dividendo, para la empresa que lo distribuye habrá las siguientes obligaciones adicionales:

a) Retener en el momento de pago el reembolso, según sea el caso de I.S.R. la tasa del 55% tratándose de:

-Ganancias distribuidas correspondientes a ejercicios terminados antes de 1965, que ya hubieran pagado el impuesto sobre ganancias distribuibles

-Utilidades capitalizadas hasta el 31 de diciembre de 1964 y Dividendos reinvertidos de 1966 a 1972, en los casos que proceda retener el 15%

-En los casos de sociedades en liquidación cuando proceda retener el 21%

b) Proporcionar, a solicitud del contribuyente constancia del impuesto retenido, a más tardar el 31 de enero de 1986.

c). Presentar en febrero de cada año, declaración con los datos de identificación de los contribuyentes a los que efectuaron retención en el año de calendario anterior.

d) En caso de Dividendos en acciones y Dividendos en efectivo reinvertidos en la misma sociedad dentro de los 30 días siguientes a su distribución, la sociedad que distribuye deberá presentar aviso a las autoridades fiscales tanto al incrementar su capital como al reembolsarlo.



## III.2-5 EL DIVIDENDO Y SU REPERCUSION EN LOS PAGOS PROVISIONALES

La Ley establece que los contribuyentes efectuarán 2 pagos provisionales cuatrimestrales y un trimestral a cuenta del impuesto sobre la renta del ejercicio, a más tardar el día 15 de los meses de mayo, septiembre y diciembre de su ejercicio, respectivamente de acuerdo a las bases que establece el artículo 12 de la Ley del impuesto Sobre la Renta. Fracciones I y III

## A) Cálculo del Factor de Utilidad:

Utilidad Fiscal del ejercicio anterior	\$ 3,000.00
menos Dedución adicional y los ingresos por Dividendos en efectivo, Acciones o Reinvertidos	<u>500.00</u>
Utilidad Fiscal Neta	<u>2,500.00</u>
Ingresos acumulables del ejercicio anterior	15,000.00
menos Dividendos percibidos en efectivo, acciones y reinvertidos	<u>500.00</u>
Ingresos Acumulables Netos	<u>\$14,500.00</u>

$$\frac{\text{Utilidad Fiscal}}{\text{Ingresos Acumulables}} = \text{Factor de Utilidad}$$

Sustituyendo:

$$\frac{2500}{14500} = 0.17$$

### III.3 POLITICA FISCAL DEL DIVIDENDO EN EL PERIODO DE 1986

#### III.3-1 TRATAMIENTO FISCAL DE LOS DIVIDENDOS

El tratamiento fiscal de los dividendos para 1986 será igual al de 1985 - es decir, continuarán siendo deducibles los dividendos pagados y acumulables - los recibidos, con los mismos requisitos y limitaciones que existieron en 1985

Asimismo se establece (al igual que para 1985) que en el año de 1986 no serán deducibles los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes, incluyendo los reembolsos generados por revaluación de activos fijos y de su capital o de otros conceptos de inflación que se reflejen en el capital contable, sobre este particular y de acuerdo a disposiciones de carácter general emitidas por las autoridades se puede concluir que :

- a) Las utilidades que hayan pasado por el estado de resultados si son deducibles cuando se distribuyan, aunque en dicho estado se hayan registrado efectos de la inflación, tales como el resultado por posición monetaria o la depreciación sobre bases actualizadas, en los términos del boletín B-10 emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- b) Los dividendos que no son deducibles serán los que correspondan a la distribución directa de alguna cuenta del capital contable que refleje los efectos de la inflación.
- c) La única excepción a lo indicado en el inciso anterior se otorga a las personas que cuenten con autorización para consolidar fiscalmente, debido a que muchas empresas controladas se ven en la necesidad de distribuir dichos conceptos con el objeto de que la empresa controladora tenga el flujo de efectivo suficiente para cumplir con sus compromisos financieros

**III.3-2      RETENCION POR REEMBOLSOS A PERSONAS FISICAS**

Las personas que durante el año de 1986 efectuen pagos a personas físicas por concepto de reembolsos de dividendos o utilidades capitalizadas, deberán realizar las siguientes retenciones

- a) 15% sobre utilidades capitalizadas o reinvertidas, antes del 1° de --  
enero de 1973
- b) 21% si fueron capitalizadas o reinvertidas entre el 1° de enero de --  
1973 y el 31 de diciembre de 1982
- c) 55% tratándose de utilidades capitalizadas o reinvertidas a partir del  
1° de enero de 1983

\*Cabe comentar que en los casos mencionados en los incisos a) y b) los reembolsos no serán deducibles, teniendo el impuesto retenido el carácter de definitivo. En el caso señalado en el inciso c) si se podrá tomar la deducción, y el impuesto retenido se acreditará contra el impuesto determinado en la declaración anual.

### III.4 POLITICA FISCAL DEL DIVIDENDO EN EL PERIODO DE 1987

#### III.4-1 DIVIDENDOS PAGADOS EN EFECTIVO

ARTICULO 22.- Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

IX.- Los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes en el ejercicio por el contribuyente, incluyendo los demás conceptos que de conformidad con esta Ley se consideran dividendos, correspondientes a ejercicios anteriores, sin que para estos últimos sean aplicables los requisitos que para la deducibilidad de los primeros establece esta Ley. Los dividendos a que se refiere la fracción II del artículo 152 de esta ley, se deducirán en el ejercicio en que se generen. En ningún caso serán deducibles los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes incluyendo los reembolsos generados por revaluación de activos y de su capital o de otros conceptos que reflejen el efecto de la inflación en los estados financieros de la sociedad.

En los casos en que la ganancia se distribuya mediante aumento de partes sociales o entrega de acciones, por concepto de capitalización de reservas o pago de utilidades, o bien cuando dentro de los 30 días siguientes a su distribución se reinvierta en la suscripción o pago de aumento de capital en la misma sociedad, la deducción se efectuará en el ejercicio en el que se pague el reembolso, por reducción de capital o por liquidación de la sociedad.

#### DE LOS INGRESOS POR DIVIDENDOS Y EN GENERAL POR LAS GANANCIAS DISTRIBUIDAS POR SOCIEDADES MERCANTILES

##### OBJETO DEL IMPUESTO

#### III.4-2 INGRESOS POR UTILIDADES DISTRIBUIDAS

ARTICULO 120.- Se considerarán ingresos por utilidades distribuidas los siguientes:

1.- La ganancia distribuida por sociedades mercantiles residentes en México en favor de sus socios. Cuando la ganancia se distribuya mediante aumento de partes sociales o de entrega de acciones de la misma sociedad, el ingreso se entenderá percibido en el año de calendario en que se pague el reembolso por reducción de capital o por liquidación de la persona moral de que se trate

En los casos en que la ganancia se reinvierta en la suscripción o pago de

aumento de capital en la misma sociedad, dentro de los treinta días siguientes a su distribución, el ingreso se entenderá percibido en el año de calendario - en que se pague el reembolso por reducción de capital o por liquidación de la persona moral.

II.- En el caso de liquidación o de reducción de capital de sociedades - mercantiles residentes en México, los siguientes:

- a).- Tratándose de acciones provenientes de aportación, el ingreso será - la cantidad que se obtenga de restar al reembolso la aportación ajus - tada o el costo de adquisición de la acción ajustado cuando haya sido adquirida de un tercero.
- b).- Tratándose de acciones de capitalización de reservas, pago de utilida - des o por reinversión de utilidades en los términos del último párra - fo del artículo 15 de esta Ley, el ingreso será la totalidad del -- reembolso. Cuando la acción haya sido adquirida de un tercero, el in - greso será la cantidad que resulte de sumar al valor nominal ajusta - do la diferencia entre el reembolso y el costo de adquisición de la acción ajustado, siempre que este último sea menor que el reembolso.
- c).- En el caso de acciones que parcialmente provengan de aportación y de cualquiera de los conceptos del inciso anterior, el ingreso se deter - minará en los términos del inciso b), disminuyéndole la aportación - ajustada.

En ningún caso el ingreso será mayor que el reembolso. En los casos en -- que las acciones se hubieran adquirido de personas físicas únicamente se podrá restar el costo de adquisición de la acción cuando, se acredite que se efectuó la retención a que se refiere el artículo 103 de esta Ley, o bien se presentó el aviso para efectuar una retención menor a la prevista por la misma Ley.

La aportación, el valor nominal o el costo de adquisición de la acción se ajustarán multiplicandolos por el factor de actualización correspondiente al - período comprendido entre el mes en que se emitió o se adquirió la acción y el mes inmediato anterior a aquel en que se pague el reembolso.

Cuando una acción represente aportaciones o capitalizaciones efectuadas - en diversas fechas, se aplicarán factores de actualización considerando los me

ses en los que se efectuaron las aportaciones o se realizó la capitalización, en la proporción que dichos conceptos representen en el total de la acción.

Cuando una acción no tenga valor nominal, para los efectos de esta fracción se considerará como valor la proporción que dicha acción, represente -- respecto al capital social pagado de la sociedad al momento de la emisión.

III.- Los intereses a que se refiere el artículo 123 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las participaciones en la utilidad que se pagan a favor de obligacionistas u otros, por sociedades mercantiles residentes en México o por sociedades nacionales de crédito, excepto las que corresponden a los trabajadores en los términos de la legislación laboral.

IV.- Los préstamos a los socios o accionistas, a excepción de aquéllos que reúnan los siguientes requisitos:

- a).- Que sean consecuencia normal de las operaciones de la sociedad.
- b).- Que se pacte plazo menor de un año.
- c).- Que el interés pactado sea igual o superior a la tasa que fije la Ley de Ingresos de la Federación para la prórroga de créditos fiscales.

V.- Las erogaciones que no sean deducibles conforme a esta Ley y beneficien a los socios o accionistas.

VI.- Las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas.

VII.- La utilidad fiscal determinada, inclusive presuntivamente, por las autoridades fiscales.

Se entiende que el ingreso lo percibe el propietario del título valor y en el caso de partes sociales la persona que aparezca como titular de las mismas.

#### DERECHO A ACREDITAR EL IMPUESTO RETENIDO A PERSONAS FÍSICAS

ARTICULO 121.- Las personas físicas que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo acreditarán el impuesto que se les retenga contra el impuesto determinado en la declaración anual, siempre que no se encuentren en los supuestos a que se refiere el artículo 122 de esta Ley.

**CASOS EN LOS QUE LAS RETENCIONES EN MATERIA DE DIVIDENDOS SE CONSIDERAN COMO PAGOS DEFINITIVOS.**

ARTICULO 122.- No se podrá efectuar el acreditamiento a que se refiere el artículo 121 de esta Ley y las retenciones se considerarán como pago definitivo, en los siguientes casos:

I.- Cuando se efectuó la retención a que se refiere el segundo párrafo - de la fracción II del artículo de esta Ley.

II.- En los supuestos a que se refieren las fracciones IV, V, y VII del - artículo 120 de esta Ley.

III.- Cuando la ganancia la perciba una persona propietaria de acciones - al portador, salvo que dichas acciones se coloquen entre el gran público inver- sionista conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V.- Cuando los ingresos los obtengan las personas morales con fines no - lucrativos a que se refieren los artículos 70 y 73 de esta Ley.

VII.- Tratándose de dividendos en efectivo generados por revaluación de - activos y de su capital.

Las personas físicas que reciban ingresos de los señalados en este Capítu- lo, que no puedan efectuar el acreditamiento a que se refiere el artículo 121 de esta Ley, estarán obligados a manifestarlos en su declaración anual.

**III.4-3 OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS QUE PAGAN DIVIDENDOS**

ARTICULOS 123.- Quienes hagan pagos por concepto de dividendos tendrán - las siguientes obligaciones:

I.- Proporcionar a solicitud del contribuyente, constancia del impuesto acreditable en los términos del artículo 121 de la Ley del I.S.R. a más tar- dar el 31 de enero del año posterior a aquél en que se pagaron los dividendos o utilidades.

II.- Retener en todos los casos en el momento de hacer los pagos el 55% del dividendo o utilidad pagado. Tratándose de los dividendos o utilidades -- destinados para las reservas para fondo de pensiones o jubilaciones de perso- nal a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, así como de los que se pa--

guen a las personas morales señaladas en los artículos 70 y 73 de la propia Ley la retención será el 42% de dichos dividendos o utilidades. No se efectuará la retención a que se refiere esta fracción cuando los ingresos sean obtenidos -- por sociedades de inversión o por los contribuyentes a que se refiere el Título II de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de esta fracción se enterará dentro de los 30 días siguientes ante las oficinas autorizadas.

Tratándose de ganancias pagadas por sociedades en liquidación, deberá efectuarse retención del 21% sobre la ganancia gravable, siempre que dichas ganancias no se hubieran alcanzado a deducir en el ejercicio de liquidación; cuando la deducción de dichas ganancias generen pérdidas habiendo efectuado primero -- las otras deducciones que autoriza esta Ley, incluso las adicionales y disminuido las pérdidas de ejercicios anteriores, únicamente se retendrá el 21% sobre la ganancia por una cantidad igual a la pérdida que se origine por la disminución de dichas ganancias.

Tratándose del reembolso de acciones que se hubieran entregado por concepto de capitalización de reservas, pagos de utilidades o por reinversión de utilidades en el pago de aumento de capital en la misma sociedad, la retención se deberá efectuar sobre el total del reembolso. Cuando se trate de acciones adquiridas de un tercero, la retención se podrá calcular sobre el monto del reembolso disminuído con el costo de adquisición, si se cumple con los requisitos de información y control que establezca el reglamento de esta Ley y siempre que -- en el caso de las acciones a que se refiere el último párrafo del artículo 120 de la misma se haya adicionado el valor nominal de conformidad con dicho párrafo. En los casos en que la acción provenga en parte de aportación, no se efectuará la retención sobre el monto de la aportación respectiva.

III.- Presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año, declaración proporcionando los datos de identificación que correspondan a los contribuyentes a quienes en el año de calendario anterior les efectuaron retenciones del impuesto, señalando su monto y el de los dividendos o utilidades percibidos, incluyendo aquellos ingresos por los que no se tenga derecho a acreditar el impuesto retenido.

#### OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS

ARTICULO 124.- Los contribuyentes que puedan acreditar el impuesto conforme al artículo 121 de esta ley, además de efectuar los pagos del mismo, tendrán las siguientes obligaciones:



- I.- Solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes.
- II.- Comunicar por escrito a la sociedad que distribuya las utilidades, - antes de que se las entregue o a más tardar el 31 de diciembre del año de que se trate, su nombre, domicilio y clave del registro federal de contribuyentes
- III.- Solicitar a más tardar el 31 de enero del año posterior a aquél en que se pagaron los dividendos o utilidades, la constancia del impuesto acreditable que señala la fracción I del artículo 123 de la Ley.
- IV.- Acompañar a su declaración anual, la constancia a que se refiere la fracción anterior.

## - DISPOSICIONES DE VIGENCIA ANUAL 1986 -

## NO DEDUCIBILIDAD DE LOS DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS GENERADOS POR REVALUACION DE ACTIVOS O DE CAPITAL 1986

XIV.- Para los efectos de la fracción IX del artículo 22 de la Ley, no serán deducibles en los ejercicios que se inicien en los años de 1985 y 1986, los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes incluyendo los reembolsos generados por revaluación de activos y de su capital o de otros conceptos que reflejen el efecto de la inflación en los estados financieros de la sociedad.

I.S.R. A CAUSAR EN 1986 POR CONCEPTO DE REEMBOLSO DE LOS DIVIDENDOS QUE SE INDICAN.

XV.- Quienes efectúen en el año de 1986 pagos o personas físicas por concepto de reembolso de dividendos o utilidades distribuidos mediante la entrega de acciones o partes sociales de la misma sociedad o los que se reinvertieron dentro de los 30 días siguientes a su distribución en la suscripción o pago de aumento de capital en la misma sociedad, deberán realizar las retenciones siguientes sin deducción alguna:

a).- El 15% tratándose de las capitalizadas o reinvertidas antes del 1º de enero de 1973.

b).- El 21% cuando su capitalización o reinversión se haya realizado entre el 1º de enero de 1973 y el 31 de diciembre de 1982.

c).- El 55% tratándose de las capitalizadas o reinvertidas con posterioridad al 31 de diciembre de 1982, en este caso, el ingreso percibido será acumulable en los términos del artículo 120 de la Ley, y el impuesto retenido se acreditará contra el impuesto determinado en la declaración anual del contribuyente salvo que se trate de los supuestos a que se refiere el artículo 122 de la Ley, vigente hasta el 31 de diciembre de 1986, En los que el impuesto retenido se considerará como pago definitivo.

No serán deducibles los dividendos a que se refiere esta fracción, excepto los señalados en el inciso c).

- DISPOSICIONES TRANSITORIAS 1984 -

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Para la aplicación de los artículos de la Ley del impuesto sobre la Renta que se reforma y adicionan conforme a lo establecido por el Artículo anterior, se estará a las siguientes disposiciones transitorias:

1.- Tratándose de los ingresos a que se refiere el Capítulo VII del Título IV de la Ley del impuesto sobre la Renta, correspondientes a ejercicios -- iniciados antes del 1° de enero de 1986:

a).- Las ganancias distribuibles correspondientes a ejercicios terminados en cualquier fecha antes del 12 de enero de 1965 que ya hubieran pagado - el impuesto sobre ganancias distribuibles, no causarán el impuesto sobre la - renta en el momento de su distribución si se distribuyeren reservas del capital o capitalizadas correspondientes a los ejercicios señalados, por las que el contribuyente no hubiera pagado el impuesto sobre ganancias distribuibles mencionado, se cubrirá el impuesto de un 15%

b).- Se pagará un impuesto de 15%, por los dividendos o utilidades distribuidos mediante aumento de partes sociales o de entrega de acciones cuando la ganancia se reinvertió en la suscripción o pago de aumento de capital - en la misma sociedad, por los que no se efectuó la retención del impuesto en los términos de la Ley del impuesto sobre la Renta vigente de 1966 a 1972, inclusive. Este impuesto se deberá pagar cuando la sociedad se disuelva o reduzca su capital por reembolso a los socios.

c).- Las ganancias distribuibles correspondientes a ejercicios terminados en cualquier fecha en el período comprendido entre el 12 de enero de -- 1965 y el 31 de diciembre de 1982, así como los dividendos o utilidades distribuidos mediante entrega de acciones o cuando la ganancia se reinvertió en la suscripción o pago de aumento de capital en la misma sociedad, que correspondan al año de 1965 y al período comprendido entre el 1° de enero de 1973 al 31 de diciembre de 1982, pagarán un impuesto de 21%, en los casos que establece el artículo 120 de la Ley.

Las ganancias mencionadas en esta fracción no se considerarán ingresos acumulables para quien los obtenga.

Cuando las ganancias las obtenga una sociedad mercantil, ésta las identificará por los ejercicios a los que correspondan, debiendo retener el impuesto que corresponda en los términos de esta fracción cuando los distribuya a personas físicas.

Para los efectos de este artículo se entenderá que cuando el capital social se disminuya por reembolso a los socios o accionistas o cuando se liquide la sociedad, se dispone en primer lugar de las utilidades por las que se debe pagar impuesto de 15% en los términos de este artículo y una vez agotadas, se entenderá que se dispone de las utilidades por las que se debe pagar impuesto de 21%.

Lo dispuesto en esta fracción, también es aplicable tratándose de personas físicas residentes en el extranjero

CASO PRACTICO DE REDUCCION DE CAPITAL SUPONIENDO QUE EL CAPITAL SOCIAL NO TIENE UTILIDADES CAPITALIZADAS ARTICULO 120-II A)

Capital social	1'025,000
Utilidades por distribuir	28'369,500
Capital contable	<u>29'394,500</u>
Monto del reembolso	29'369,500
Fecha de aportación	1° de Enero de 1981
Fecha del reembolso	1° de abril de 1987
INPC. de Enero 1981	171.0
INPC. de marzo 1987	5076.0
Capital social disminuido	1'000,000=

CALCULO DE LA APORTACION ACTUALIZADA

$$1'000,000 \times \frac{5076.0}{171.0} = \underline{\underline{29.68421}}$$

$$1'000,000 \times 29.68421 = \underline{\underline{29'684,210}}$$

DETERMINACION DEL INGRESO POR DIVIDENDOS

Reembolso - aportación actualizada = DIVIDENDOS

$$29'369,500 - 29'684,210 = \underline{\underline{00}} = \text{No hay div. distr.}$$

No hay I.S.R  
Art. 123 fracción II último párrafo  
No hay retención en el reembolso.

Del ejemplo numérico podemos decir que de un porcentaje inicial de utilidad sólo corresponderá a los accionistas el 20.1% de acuerdo con las bases de tributación vigentes, cantidad no representativa si consideramos que actualmente las tasas de interés bancarias superan la marca del 90% anual, razón por la cual se confirma que el actual sistema fiscal desalienta la inversión del sector privado.

Podemos observar el mismo ejemplo pero no en base a utilidades sino al monto de los ingresos para posteriormente analizar otros efectos financieros porcentuales de los impuestos:

		%
Ingresos	10'000.0	100.0
Deducciones	<u>6'000.0</u>	<u>60.0</u>
Base	4'000.0	40.0
I.S.R.	1'796.2	18.0
P.T.II.	<u>420.0</u>	<u>4.2</u>
Distribuible	1'783.8	17.8
Ret. 55% div.	<u>981.1</u>	<u>9.8</u>
Neto Distrib.	<u>==802.7</u>	<u>==8.0</u>

Si nuestra intención es ahora determinar el efecto de los impuestos financieramente hablando y nuestros ingresos son una fuente importante de recursos de la empresa notamos que la incidencia de los impuestos podrá ser hasta del 32%, por lo que solamente contamos con el 68% para absorber nuestros demás egresos representando las deducciones el 60% del ingreso total percibido.

#### IV. PLANEACION FISCAL Y FINANCIERA DEL DIVIDENDO

Las importantes modificaciones que en materia del Impuesto Sobre la Renta se han presentado en los últimos tiempos, han ocasionado a los contribuyentes una serie de confusiones derivadas del hecho de que la redacción de la Ley es muy poco clara. Esto aunado al hecho de que la carga impositiva es porcentualmente mayor en relación a los ingresos percibidos, origina la omisión del pago de las contribuciones correspondientes. Sin embargo, el análisis profundo de las disposiciones en vigor, permiten al profesionista conciente y responsable, la aplicación de un sin número de alternativas que propician tanto la disminución como el diferimiento de los impuestos, situación que financieramente significa una ventaja ya que el poder adquisitivo de la moneda se ve cada vez más deteriorado por las condiciones económicas actuales, por lo anterior es de gran importancia hacer un estudio profundo sobre el manejo fiscal y financiero del dividendo.

##### IV.1 LA NECESIDAD FINANCIERA DE PLANEAR LOS IMPUESTOS

Las utilidades obtenidas de un capital en operación en una sociedad mercantil con fines de lucro son gravadas a una tasa porcentual que propicia definitivamente el desaliento total del inversionista, lo cual numéricamente puede ser representado de la siguiente manera:

	<u>CONTABLE</u>	<u>%</u>	<u>FISCAL</u>	
			<u>BASE TRADICIONAL</u>	<u>BASE NUEVA</u>
INGRESOS	10'000.0	-	10'000.0	12'000
DEDUCCIONES	<u>6'000.0</u>	-	(1) 5'800.0	(1) <u>6'500</u>
UTILIDAD ANTES ISR/PTU	4'000.0	100.0	<u>4'200.0</u>	<u>5'500</u>
I.S.R. *	1'796.2	44.9	<u>1'411.2</u>	<u>385</u>
P.T.U. *	<u>420.0</u>	<u>10.5</u>		
UTILIDAD DISTRIBUIBLE	1'783.8	44.6		
RETENCION POR RETIRO (55%)	<u>981.1</u>	<u>24.5</u>	(1) IMPORTES VARIABLES SEGUN LAS CONDICIONES DE LA ES TRUCTURA FINANCIERA DE -	
UTILIDAD NETA A SOCIOS	<u>802.7</u>	<u>20.1</u>	CADA EMPRESA.	

\* CALCULO PARA DISPOSICIONES 1987

## IV.2 POLITICA DE DIVIDENDOS

Debido a las altas tasas que son manejadas en la actualidad por los instrumentos de inversión más conocidas en el mercado, surge en el inversionista una clara tendencia a dejar de utilizar sus capitales dentro de las empresas. Esto está dado también por la carga que representan los impuestos sobre las utilidades de las empresas y sobre el monto de los dividendos que en su caso perciban en función de las cantidades aportadas.

Sin embargo, existe otro efecto de naturaleza financiera cuando las empresas pretenden pagar la participación correspondiente a sus socios de las ganancias obtenidas y es la falta de liquidez. Es decir, cuando los dividendos no son planeados adecuadamente, podrán generar una carga considerable a la estructura financiera de la empresa. por lo que después de efectuar su pago, el disponible en operación probablemente no resulte suficiente para continuar haciendo frente por lo menos a las obligaciones a corto plazo.

Por lo antes expuesto, surge la necesidad de establecer una política para el pago de dividendos de tal manera que además de ser realizados en un momento oportuno para no dañar las finanzas de la empresa, la carga impositiva que representan para el inversionista (persona física) no incida al percibir éstas el ingreso por dividendos en efectivo.



IV.3 PLANEACION DEL PAGO DE DIVIDENDOS EN EFECTIVO Y EN ACCIONES

DATOS:

1. X, S.A. de C.V. paga dividendos en efectivo y en especie - proporcionalmente a las aportaciones de capital social fijo que está constituido de la siguiente manera:

Persona Física A	500 acciones	valor nominal 10,000	5,000,000
Persona Física B	500 acciones	valor nominal 10,000	5,000,000
Persona Física C	500 acciones	valor nominal 10,000	5,000,000
Persona Física D	500 acciones	valor nominal 10,000	5,000,000
W, S.A. de C.V.	3000 acciones	valor nominal 10,000	<u>30,000,000</u>
CAPITAL SOCIAL FIJO DE X, S.A. DE C.V.			<u>50,000,000</u> *****

2. Su ejercicio fiscal está comprendido entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre de 1987 mes en el que se efectúa el - pago anteriormente citado.

3. Las utilidades por distribuir ascienden a \$ 60'000,000 y serán pagadas de la siguiente manera:

Socio "A" recibe como dividendo	750 acciones a 10,000 c/u	7,500,000
Socio "B" recibe como dividendo	750 acciones a 10,000 c/u	7,500,000
Socio "C" recibe como dividendo	750 acciones a 10,000 c/u	7,500,000
Socio "D" recibe como dividendo	750 acciones a 10,000 c/u	7,500,000
W, S.A. DE C.V. recibe en efectivo dividendos		<u>30,000,000</u>
importe de los dividendos pagados en efectivo y acciones		<u>60,000,000</u> *****

4. El ejercicio fiscal de la W, S.A. de C.V. está comprendido entre el 1o. de Diciembre de 1987 y el 30 de Noviembre de 1988, habiendo obtenido una pérdida fiscal pendiente de - amortizar que asciende a 7'500,000 en el ejercicio inmedia to anterior, siendo el ejercicio fiscal 1987-1988 el terce ro desde el inicio de sus operaciones.

IV. 4 IMPUESTOS DIFERIDOS A TRAVES DE DIVIDENDOS EN EFECTIVO

La empresa X, S.A. de C.V. desea durante 1987 liquidar \$ 50'000.00 por concepto de dividendos en favor de sus socios personas físicas con lo cual se pretendió disminuir su carga fiscal como sigue:

A) PRESUPUESTO SIN PAGO DE DIVIDENDOS

Ingresos Anualizados	500'000
Deducciones	<u>300'000</u>
Utilidad antes ISR/PTU	200'000
ISR/PTU	<u>101'200 (1)</u>
Utilidad Neta Estimada:	<u><u>98'800</u></u>

A) PRESUPUESTO CON PAGO DE DIVIDENDOS

Utilidad antes ISR/PTU	200'000
Deducción por pago de dividendo	<u>50'000</u>
Utilidad Fiscal	150'000
ISR/PTU	<u>80'900 (2)</u>
	<u><u>69'100</u></u>

\* Presupone que la utilidad contable será igual al resultado fiscal tanto para la base tradicional (título VII) como para la base nueva (Título II).

OBJETIVO DE LA PLANEACION

Se espera que los accionistas personas físicas de W, S.A. de C.V. perciban en efectivo el importe de \$ 7'500,000 cada uno que les fueron pagados en acciones, así como evitar cualquier retención por concepto de Impuesto Sobre la Renta.

MOVIMIENTOS EN X, S.A. de C.V.

1. Con fecha 10. de Diciembre de 1987, se registra en el libro correspondiente el acuerdo tomado en la asamblea del decreto de dividendos por la cantidad de \$ 60'000,00 que serán pagados en los términos anteriormente descritos, por lo que se expide en la misma fecha un cheque a favor de W, S.A. de C. V. por la cantidad de 30'000,000.00 por concepto de pago de dividendos en efectivo que de acuerdo con la fracción II del artículo 123 de la L.I.S.R. no causa retención alguna por ser un pago a otra sociedad mercantil.
2. Se emiten 3,000 acciones de la serie "B" con un valor nominal de \$ 10,000.00 por título y su entrega es proporcional a la aportación de cada persona física recibiendo estas 750 acciones que representan un dividendo cobrado en especie por la cantidad de \$ 7'500,000. De esta situación se deriva un efecto financiero favorable para la emisora ya que al reinvertir las utilidades de las personas físicas adicionales \$ 30'000,000.00 a su capital en operación, quedando esta cifra en el renglón del capital social variable. Dicha operación de acuerdo con la fracción I del artículo 120 L.I.S.R. sólo será acumulada como ingreso percibido por el poseedor de las acciones en el año de calendario en que se pague el reembolso por reducción de capital o por liquidación de la persona moral de que se trate.

ESTRUCTURA DEL CAPITAL SOCIAL DE X, S.A. DE C.V. DESPUES DE EFECTUADO EL PAGO DE DIVIDENDOS EN ACCIONES

Socio A	500 acciones	750 acciones	12'500,000.00
Socio B	500 acciones	750 acciones	12'500,000.00
Socio C	500 acciones	750 acciones	12'500,000.00
Socio D	500 acciones	750 acciones	12'500,000.00
W, S.A. de C.V.	3000 acciones		<u>30'000,000.00</u>
IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL FIJO Y VARIABLE			<u>80'000,000.00</u> =====

NOTAS:

- Las acciones de la serie "A" representan el capital social fijo
- Las acciones de la serie "B" representan el capital variable
- El valor nominal de las acciones de ambas series de \$ 10,000.00

MOVIMIENTO COMPLEMENTARIO

Las personas físicas deberán enajenar acciones a la W, S.A. de C.V. que esta a su vez liquidará en efectivo para lo cual deberán determinar el costo fiscal ajustado de los títulos de la siguiente manera:

1. De acuerdo con el tercer párrafo del artículo 98 de la L.I.S.R. en el caso de que los contribuyentes enajenen acciones, considerarán como costo de las primeras que se enajenan el costo de las primeras que se adquirieron.
2. Paralelamente a la disposición anterior tenemos que el 4o. párrafo de la fracción II del mismo artículo señala que en el caso de enajenar acciones nominativas al costo de adquisición se aplicará el factor correspondiente, conforme al número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación de acuerdo con la tabla de ajuste establecida cada año por el Congreso de la Unión. (Fracción XII artículo 5 transitorio).

El costo fiscal ajustado será por tanto el siguiente:

a) La fecha de adquisición de las primeras acciones de la serie "A" es en el año de 1984, por lo que cada persona física deberá aplicar el factor de ajuste de 3.44 al valor nominal de 500 acciones, es decir:

500 acciones por \$ 10,000.00 = \$ 5,000,000.00 X 3.44 = \$ 17'200,000 cabe hacer notar que las acciones enajenadas corresponden únicamente a la serie "B" y su costo se ajusta en los términos anteriores debido a que son las primeras que se enajenan (PEPS para acciones artículo 98 L.I.S.R.)

Por tanto si cada persona física enajena 218 acciones de la serie "B" --- (recibidas como dividendos) y aplica el PEPS para determinar el costo fiscal - ajustado de las mismas, percibirá en efectivo \$ 7'499,200, es decir:  
218 acciones X \$ 10,000.00 = 2'180,000.00 X 3.44 = 7'499,200.00

NOTA:

El precio de venta de las acciones enajenadas será igual a su costo fiscal ajustado, por lo que el ingreso por este concepto para cada una de las personas físicas será de \$ 7'499,200.00. En virtud de lo anterior, no existe utilidad alguna sobre la cual se deba de pagar el Impuesto Sobre la Renta.

ESTRUCTURA FINAL DEL CAPITAL SOCIAL DE X, S.A. DE C.V.

	SERIE "A"	SERIE "B"	IMPORTE
Socio A	500 acciones	532 acciones	10'320,000.00
Socio B	500 acciones	532 acciones	10'320,000.00
Socio C	500 acciones	532 acciones	10'320,000.00
Socio D	500 acciones	532 acciones	10'320,000.00
W, S.A. de C.V.			
	<u>3000 acciones</u>	<u>872 acciones</u>	<u>38'720,000.00</u>
	\$ 50,000,000.00	\$ 30,000,000.00	\$ 80'000,000.00

NOTAS:

- La serie "A" representa el capital social fijo
- La serie "B" representa el capital social variable
- El valor nominal de las acciones es de \$ 10,000.00

EFFECTOS FISCALES Y FINANCIEROS1) X, S.A. DE C.V.

- a) Deduce en el ejercicio el importe de \$ 30'000,000.00 por concepto de dividendos en efectivo pagados a la W, S.A. de C.V., sin retención alguna por concepto de I.S.K.
- b) Al reinvertir utilidades incrementa su capital social variable en operación en \$ 30'000,000.00
- c) Al pagar dividendos en acciones evita la retención del 55% de I.S.R. que corresponde a las personas físicas cuando reciben ingresos por dividendos en efectivo.

2) W, S.A. de C.V.

- a) Acumula 30'000,000.00 en el primer mes de su ejercicio (diciembre de 1987), por los que pagará el Impuesto hasta el mes de marzo de 1988.
- b) No efectuará pagos provisionales mensuales de acuerdo con el artículo 12A y 12A bis por haber obtenido pérdida fiscal en el ejercicio inmediato anterior.
- c) De la cantidad de 30'000,000 recibida por dividendos paga a las personas físicas las acciones adquiridas que ascienden a \$ 29'996,800.

3) PERSONAS FISICAS

- a) cada uno de los socios recibirá en efectivo la cantidad de \$ 7'499,200.00 que son entregados por la W, S.A. de C.V. sin incurrir en el pago del I.S.R. al haber enajenado acciones a su costo fiscal ajustado.
- b) En el caso de que las personas físicas inviertan las cantidades recibidas

das en certificados de Tesorería o en bonos del gobierno en moneda ex tranjera, los intereses que perciban por este concepto no serán acumu lables en los términos de la fracción XXI del artículo 77 de la --- L.I.S.R.

#### IMPLICACIONES LEGALES

##### 1) W, S.A. de C.V.

Según lo estipulado en la fracción V del artículo 31 del RLISR el ad quiriante tendrá que presentar un aviso por la adquisición de accio-- nes dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se realice - la operación.

##### 2) PERSONAS FISICAS

- a) Presentar solicitud de dictamen fiscal para la no retención en la ena jenación de acciones (HDF-3)
- b) Formular contrato privado de compra-venta de acciones

Como podemos apreciar, los efectos fiscales son:

Pago Original Presupuesto (1)	101'200
Pago Esperado por el Dividendo (2)	<u>80'900</u>
I.S.R.	<u>20'300</u>

Suponiendo que la empresa tuviera su ejercicio fiscal de acuerdo con año natural y el pago de los dividendos fuera en diciembre de 1987, las obligaciones fiscales prevalecientes serían:

- 31 de marzo 1988 pago IISM por	\$ 60'900,000
(presupone que no hubo anticipos.)	
- 31 de mayo 1988 pago PTU por	20'000,000
- 7 de enero de 1988 pago ISR retenido (55%) por pago de dividendos	<u>27'500,000</u>
Suman los Pagos:	<u>108'400,000</u> =====

Resulta que a pesar del movimiento con dividendos en los términos especificados, el monto total a pagar excede al originalmente presupuestado y sin considerar los trastornos fiscales que para el ejercicio fiscal 1988 se le ocasionarán a las personas físicas socios en su tributación personal.

#### ALTERNATIVA DE PLANEACION

Suponemos para efectos de evaluación que el costo fiscal ajustado de las acciones asciende a \$ 100'000,000.00, su valor nominal a \$ 25'000 mismas que integrarán el 100% del capital fijo de la "X", S.A. DE C.V. y que en total son 2500 acciones de \$ 10,000.00 cada una.



1) Se crea la Holding (H, S.A. DE C.V.)

- Sociedad Anónima de Capital Variable
- Capital Fijo \$ 1'000,000.00
- Capital Variable ilimitado
- Ejercicio Fiscal Inicial del lo. de junio al 31 de mayo de cada --  
año.

2) Se efectúa Venta de Acciones.

- Se venden a la Holding acciones con Valor Nominal de -  
24'960,000.00 (2496 acciones).
- El precio de la operación de venta es \$ 99'840,000 (costo fiscal -  
proporcional)
- Se realiza trámite para la disminución de la retención del 20% a -  
"ceros" cumpliendo con los requisitos de ley toda vez que los ven-  
dedores (socios) no obtuvieron utilidad.

3) Se efectúa cambio de ejercicio fiscal de "H", SA DE CV

- Nuevo ejercicio: del lo. de diciembre al 30 de noviembre
- Epoca del cambio después del primer cierre fiscal (31 de mayo 1987)  
y antes del lo. de diciembre de 1987

Con estas modificaciones entramos al pago de dividendos en el mismo  
mes de diciembre de 1987 como sigue:

- La X, SA DE CV paga ahora dividendos por	\$ 200'000,00
. Pago a P. Físicas	320,000
. Pago a H. SA DE CV	\$ 199'680,000
. I.S.R. retenido a socios P. Físicas	176,000

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

- La H. SA DE CV al efectuar el depósito de los dividendos percibidos --  
hará la siguiente distribución:

. Préstamo con interés a la X. SA DE CV.	122'144'440.00
. Pago a P. Físicas socios a cuenta del - saldo a su favor por la compra de accio- nes.	50'000'000.00 (1)
. Pago secundario a P.F. (éste importe se ra manejado)	<u>27'535'560.00</u> (2)
	<u>199'680'000.00</u>

- Las personas físicas socios del total percibido harán uso personal del  
100% del dividendo real original y depositarán a plazo fijo durante 14  
meses con vencimientos mensuales sucesivos y capitalizando intereses -  
totales mes a mes del segundo pago percibido (2).

\* Para concluir con el destino final del efectivo anotamos que al tér-  
mino de los 14 meses (de dic 87 a febrero 89) los socios aportarán --  
aumentos de capital variable en la Holding por \$ 78'507,525.00 importe  
resultante de la inversión estimando rendimientos del 93.25% anual ne-  
to.

EFFECTOS FISCALES

a) La X, SA DE CV presentará por su ejercicio 1987 las siguientes ci-  
fras:

Ingresos	500'000,000
(-) Deduciones	300'000,000
(-) Dividendos	<u>200'000.000</u>
Base I.S.R.	0
I.S.R. (IISM)	<u>0</u>

- Se comenta que durante enero 1988 deberá enterar las retenciones del -  
I.S.R. (55%) que efectuó al pagar los dividendos a los socios personas  
físicas, es decir \$ 176,000

- b) La "H", SA de CV. en diciembre de 1987 no ocasiona pago de anticipo del ISR para el 7 de enero de 1988, ya que los dos cierres fiscales anteriores (el del 31 de mayo y el del 30 de noviembre de 1987) presentaron pérdidas, que aunque pequeñas no dan factor alguno en los términos de Ley.
- c) La "H" SA DE CV al cierre de noviembre de 1988 presentará para efectos del pago del I.S.R. (en febrero 89) las cifras siguientes:

Ingresos	199'680,000.00
Deducciones	<u>0.00</u>
utilidad Fiscal	<u>199'680,000.00</u>

El I.S.R. a pagar sería:

. Por la porción correspondiente a 1987 (1mes = dic. 87)	16'640,000 (1)
. Por la porción correspondiente a 1988 (11 meses = de ene. a nov. 88)	183'040,000 (2)
	<u>\$ 199'680,000</u>

I.S.R.

	<u>BASE TRADICIONAL</u>	<u>BASE NUEVA</u>
1987 = 16'640,000	42% = 6'988,800	35% = 5'824,000
	(3) 80% = <u>5'591,040</u>	(3) 20% = <u>1'164,800</u>
1988 = 183'040,000	42% = 76'876,800	35% = 64'064,000
	(3) 60% = <u>46'126,080</u>	(3) 40% = <u>25'625,600</u>

(3) Importes liquidables en total = \$ 78'507,520

Dicha cantidad estará pagada con la aportación al capital variable prevista en los movimientos del efectivo.

EVALUACION DE LA ALTERNATIVA

- ISR total previsto con pago de dividendos	88'400,000.00
- ISR total pagado a valores de 1987 (o sea el importe invertido por los socios)	27'535,560.00
- ISR pagado por retención	<u>176,000.00</u>
- Ahorro a valores de 1987	\$ 60'688,440.00 =====

### V.1 POLITICA FISCAL DEL DIVIDENDO VIGENTE EN 1988.

A partir de 1983, se estableció el régimen fiscal que prevalece hasta la fecha, en el cual se considera a la empresa como contribuyente transitorio. Esto opera mediante la causación de un impuesto a nivel empresa que se recupe ra en el momento de decretarse el dividendo, sin embargo al accionista se le retiene un impuesto del 50% que corresponde a la tasa máxima a la tarifa apli cable a personas físicas, en donde dependiendo de los niveles de ingresos del individuo al acumular la totalidad de los mismos, causará un impuesto confor me a la tasa que le sea aplicable.

Con relación al efecto financiero de este régimen se puede apreciar que existe en la actualidad un retraso de por lo menos un año entre la obtención de utilidades de la empresa y la obtención de ingresos por medio de dividen dos del accionista, esto se debe a la mecánica que establece la ley, en el - sentido de que la empresa primero tiene que causar su impuesto y posterior mente obtener la deducción fiscal a través del dividendo, lo cual en el mejor de los casos acontece en el año siguiente, dada la prohibición expresa de poder decretar dividendos sobre las utilidades del mismo ejercicio.

Evidentemente el poder llevar a cabo la deducción de los dividendos en - ejercicios posteriores a la fecha en que se obtuvo la utilidad, constituye un perjuicio para el contribuyente, toda vez que las deducciones se llevan a ca bo con unidades de mucho menor poder adquisitivo en virtud de la inflación.

Debe destacarse como un aspecto favorable el hecho de que este régimen - proporciona flexibilidad en cuanto al manejo de los flujos de efectivo entre las empresas integrantes de grupos.

#### SUPERAVIT POR REVALUACION

Existen disposiciones bien claras en la ley en el sentido de no permitir la deducción del superávit proveniente de revaluación, ya que la deducción de los dividendos pretende eliminar el impuesto causado a nivel empresa, en con secuencia si por el superavit por revaluación no se causó este impuesto tampo co sería procedente su deducción.

Por ejemplo cuando una empresa generó utilidad al enajenar un inmueble, se permite ajustar el costo con un factor de actualización y en consecuencia o no se paga impuesto sobre la renta alguno o bien su importe se disminuye - sensiblemente, dependiendo de la inflación acumulada. Ello implica que en - realidad no se esta causando impuesto sobre la utilidad del superavit por - Revaluación. Posteriormente, al repatirse la utilidad proveniente de la venta de dicho inmueble, resulta totalmente procedente la deducción del dividendo correspondiente. Todo esto implica un reconocimiento fiscal a la actualización del inmueble.

No obstante lo anterior si tomamos el caso de la misma empresa que hubie ra decidido registrar inicialmente el Superavit por Revaluación, y por exceso de efectivo hubiera decidido repartir dicho Superavit entre los accionistas - de la empresa, su situación sería completamente distinta, ya que se tendría - que retener un 50% sobre el monto del dividendo sin que proceda la deducción del mismo en virtud de su naturaleza. Sin embargo el aspecto adverso no queda

ahí, sino que cuando el inmueble se venda si bien no se causará impuesto por la indexación del mismo, la utilidad que se genere no es susceptible de poderse deducir, toda vez que contablemente no existiría, en virtud de haberse aplicado al repartirse el superavit por Revaluación originalmente estimado.

De todo lo anteriormente expuesto se puede apreciar que conforme a las disposiciones actuales de la ley, por el superavit derivado de la actualización de activos, cuando ha sido realizado de hecho se esta permitiendo su deducción como dividendo, a pesar de que no causó el impuesto a nivel de empresa, sin embargo cuando no se ha realizado se prohíbe la deducción cuando se distribuye, lo cual resulta a todas luces inequitativo. Por ello parecerían existir razones en favor de la deducción a pesar de que sea contrario a la filosofía básica de este impuesto.

Por otro lado sería de considerarse que si el nuevo sistema de ampliación a la base surgió con objeto entre otras cosas, de reconocer los efectos de la inflación en la reducción de la base gravable de las empresas, la propia ley niegue a las sociedades mercantiles la deducción de dividendos o reembolso de capital proveniente de partidas patrimoniales en las que se reconocen tales efectos.

Se consideran ingresos por utilidades distribuidas los siguientes:

- Dividendos decretados y Dividendos en Acciones
- Reinversión del Dividendo
- Reembolso por liquidación o reducción de capital
- Intereses y participación de utilidades
- Prestamos a socios o Accionistas
- Erogaciones que beneficien a socios o Accionistas
- Omisión de ingresos o compras no efectuadas
- Utilidad estimada por la SHCP

Se puede comentar que el art. 120 de la ley del ISR en su fracción I trata de favorecer la reinversión de utilidades, toda vez que estas se gravarán hasta que sean distribuidas. Como a continuación se enuncia.

La ganancia distribuida por sociedades mercantiles residentes en México en favor de sus socios, cuando la ganancia se distribuya mediante aumento de partes sociales o de entrega de acciones de la misma sociedad, el ingreso se entenderá percibido en el año de calendario en que se pague el reembolso por reducción de capital o por liquidación de la persona moral de que se trate.

En los casos en que la ganancia se reinvierta en la suscripción o pago de aumento de capital en la misma sociedad, dentro de los 30 días siguientes a su distribución, el ingreso se entenderá percibido en el año de calendario en que se pague el reembolso por reducción de capital o por liquidación de la persona moral.

## V.2 GRAVAMEN SOBRE EL REEMBOLSO DE CAPITAL.

Cuando las sociedades mercantiles residentes en México reduzcan su capital social y parte del mismo corresponda a reinversión de utilidades en los términos del art. 15 último párrafo de la ley del I.S.R. o incrementos que no derivan de aportaciones, o tengan utilidades pendientes de distribuir, dicha reducción se considerará como utilidad distribuida en los términos de la fracción I del art. 123 de la misma ley, hasta por la diferencia entre el capital social de aportación ajustado y el capital contable (art. 120 A L.I.S.R.).

Cuando se distribuyan posteriormente las cantidades que se consideraron - utilidades distribuidas en los términos del párrafo anterior y el capital social de aportación ajustado sin considerar la reducción efectuada sea igual o inferior al capital contable, se tratarán como reembolso de acciones provenientes de aportación en los términos de la fracción II del art. 120.

Fracción II art. 120 se consideran ingresos gravables por reembolso, por liquidación o reducción de capital de sociedades mercantiles residentes en México, los siguientes:

- A) Tratándose de acciones provenientes de aportación, el ingreso será la cantidad que se obtenga de restar al reembolso la aportación ajustada o el costo de adquisición de la acción ajustado cuando esta haya sido adquirida de un tercero.
- B) Tratándose de acciones de capitalización de reservas pago de - utilidades o por reinversión de utilidades en los términos del último párrafo del art. 15 de esta ley, el ingreso será la totalidad del reembolso. Cuando la acción haya sido adquirida de un tercero, el ingreso será la cantidad que resulte de sumar - al valor nominal ajustado la diferencia entre el reembolso y - el costo de adquisición de la acción ajustado, siempre que este último sea menor que el reembolso.
- C) En el caso de acciones que parcialmente provengan de aportación y de cualquiera de los conceptos del inciso anterior, el ingreso se determinará en los términos del inciso B), disminuyéndole la aportación ajustada.

En ningún caso el ingreso será mayor que el reembolso. En los casos en que las acciones se hubieran adquirido de persona física únicamente se podrá restar el costo de adquisición de la acción cuando se acredite que se efectuó la retención a que se refiere el artículo 103 de esta ley, o bien se presentó el aviso para efectuar una retención menor a la prevista por la propia ley.

La aportación, el valor nominal o el costo de adquisición de la acción se ajustarán; multiplicándoles por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido entre el mes en que se emitió o adquirió la acción y el mes inmediato anterior a aquel en que se pague el reembolso.

Cuando una acción represente aportaciones o capitalizaciones efectuadas en diversas fechas, se aplicarán factores de actualización considerando los meses en los que se efectuaron las aportaciones o se realizó la capitalización en la proporción que dichos conceptos representen en el total de la acción.

Cuando una acción no tenga valor nominal, para los efectos de esta fracción se considerará como valor la proporción que dicha acción represente respecto al capital social pagado de la sociedad al momento de la emisión.



### V.3 COMO INFLUYEN LOS DIVIDENDOS EN LOS PAGOS PROVISIONALES

Formula para determinar el resultado fiscal de una sociedad mercantil para 1988 utilizando "El sistema nuevo"

#### INGRESOS TOTALES DEL EJERCICIO

- En efectivo
- En bienes
- En créditos
- En servicios
- Ganancias inflacionarias
- CEPROFIS
- Estimaciones por cobrar autorizadas o aprobadas (Construcción de Inmuebles)
- Intereses y ganancias cambiarias por capitales repatriados
- Otros

Menos:

#### INGRESOS NO ACUMULABLES

- Por dividendos cobrados en acciones
- Por Intereses Inflacionarios
- Por ganancia Inflacionaria Proveniente de Deudas contratadas con fondos y Fideicomisos de Fomento del Gobierno Federal (7B)
- Por las enajenaciones a plazo que opten por acumular solamente la parte del precio exigible durante el ejercicio.
- Ganancias Inflacionarias de empresas de mediana capacidad, administrativa (816-I)
- Por contratos de arrendamiento financiero que se sujetan a la opción de acumular la parte del precio exigible del ejercicio conforme al Artículo 16.

#### INGRESOS ACUMULABLES

Menos:

#### DEDUCCIONES AUTORIZADAS POR EL TITULO II.

- Incluye Dividendos pagados en efectivo o bienes
- Incluye revaluación de Activos Fijos, gastos y cargos diferidos
- Incluye Pérdidas Inflacionarias
- Incluye sólo Intereses reales
- Incluye Depreciación Inmediata Artículo 51.
- Incluye Compras Deducibles

#### UTILIDAD FISCAL

## Menos:

- Estímulo Fiscal por vivienda para renta (Artículo 9. Otras disposiciones 1985)
- Pérdidas Fiscales Reexpresadas anteriores a 1987 (Artículo 809)
- Pérdidas Fiscales Revaluadas ocurridas a partir de 1987.

RESULTADO FISCAL

Resultado Fiscal X 35 % = ISR Causado en Sistema Nuevo  
 X (Artículo 801) 40%  
ISR del ejercicio en Sistema Nuevo 1988

EJEMPLO DEL CALCULO PARA DETERMINAR EL RESULTADO FISCAL  
 DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES PARA 1988 UTILIZANDO "EL SISTE-  
 MA NUEVO"

INGRESOS TOTALES DEL EJERCICIO \$26'000,000.00

Ventas	\$ 9'000,000.00
Dividendos en acciones	2'000,000.00
Dividendos en efectivos	700,000.00
CEPROFIS	800,000.00
Intereses	3'500,000.00
Gánacias Inflacionarias	6'000,000.00
Estimaciones de Obra Autorizadas	<u>4'000,000.00</u>

## Menos:

INGRESOS NO ACUMULABLES

Intereses no Acumulables (Componente Inflacionario)	2'333,333.00	
Dividendos en acciones	<u>2'000,000.00</u>	4'333,333.00

INGRESOS ACUMULABLES 21'666,667.00

## Menos:

DEDUCCIONES AUTORIZADAS POR EL TITULO II

Deducciones Generales	\$ 8'000,000.00	
Intereses deducibles	1'000,000.00	
Dividendos pagados en efectivo	1'000,000.00	
Compras	16'000,000.00	
Pérdidas inflacionarias	<u>2'000,000.00</u>	18'000,000.00

UTILIDAD FISCAL 3'666,667.00

Menos:

Pérdidas fiscales revaluadas  
ejercicios anteriores

1'116,000.00

RESULTADO FISCAL

2'550,667.00

Tasa de ISR

X 35 %

ISR Causado

892,733.00

Factor

X 40 %

ISR del Ejercicio

357,093.00

FORMULA PARA DETERMINAR EL RESULTADO FISCAL DE 1988 DE LAS  
SOCIEDADES MERCANTILES SISTEMA TRADICIONAL.

INGRESOS ACUMULABLES (todas)

Ventas	9'000,000.00	
Dividendos en acc.	2'000,000.00	
Dividendos en efec.	700,000.00	
CEPROFIS	800,000.00	
Intereses	<u>3'500,000.00</u>	16'000,000.00

Menos:

REDUCCIONES AUTORIZADAS TITULO VII 7'000,000.00

UTILIDAD FISCAL = (Base PTU) 9'000,000.00

MENOS:

1. Durante la entrega de acciones partes sociales de la misma sociedad.

A) Ingresos por dividendos distribuidos 2'000,000.00 2'000,000.00

2. Los cobrados en efectivo o en bienes y que se reinviertan dentro de los 30 días siguientes en la suscripción o pago de aumento de capital en la misma sociedad.

B) Dividendos pagados a los accionistas en efectivo o en bienes que no provengan de revaluación de activos o capital 600,000.00

C) Deducción adicional Artículo 51 BIS 1'000,000.00

D) Estimulo fiscal de depreciación del 75% por vivienda nueva para renta 400,000.00  
4'000,000.00

MENOS:

Reembolso de dividendos capitalizados por reducción de capital o liquidación de la sociedad 1'000,000.00 3'000,000.00

UTILIDAD FISCAL AJUSTADA 6'000,000.00

## MENOS:

Pérdidas fiscales de otros ejercicios  
Resultado Fiscal

1'200,000.00  
4'800,000.00 BASE ISR.

## ISR A PAGAR

4'800,000.00 X 42 % = 2'016,000.00

## PTU A PAGAR

9'000,000.00 X 10 % = 900,000.00

## CONCLUSIONES

Es obvio que el aspecto fiscal resulta de la mayor importancia para los inversionistas, toda vez que juega un factor determinante para la medición de las ganancias netas de sus participantes.

Considero que algunos aspectos de nuestra legislación fiscal, relacionados con la inversión de los accionistas en las sociedades mercantiles debieran sufrir algunas modificaciones, a fin de establecer un régimen más equitativo y al mismo tiempo más claro y accesible a la mayoría de los contribuyentes.

La ley del Impuesto Sobre La Renta grava en forma distinta a las Empresas y a las personas físicas. A las empresas les es aplicable una tasa del 14% en "Base Nueva" y del 25.2% en "Base tradicional" por su operación propiamente dicha, sin embargo teóricamente este gravamen desaparece cuando se pagan los dividendos correspondientes, mismos que son deducibles pero sujetos a una tasa de retención del 50% cuando se cobren por personas físicas o extranjeros. En el caso de las personas físicas, la tasa es del 50% siempre y cuando se encuentre en los niveles máximos de la tarifa y para los extranjeros la tasa fija de retención es del 50%.

Las utilidades históricas distribuidas de manera conjunta con una reducción del capital social representan dividendos deducibles para la empresa que las cubre, independientemente de que para el que las recibe no constituyan un ingreso gravable por concepto de dividendos en la medida en que esas utilidades sean las que proporcionalmente correspondan al monto del capital social - que se reduce.

Evidentemente el poder llevar a cabo la deducción de los dividendos en ejercicios posteriores a la fecha en que se obtuvo la utilidad, constituye un perjuicio para el contribuyente, toda vez que las deducciones se llevan a cabo con unidades de mucho menor poder adquisitivo en virtud de la inflación.

Es importante mencionar que los dividendos representan en esencia la recuperación que los accionistas tienen con respecto de su inversión y es conveniente hacer un análisis adecuado para ver si conviene el pagar dividendos a los accionistas o bien retenerlos en la empresa; sin embargo en la actualidad con las modificaciones fiscales hechas a la Ley del Impuesto Sobre La Renta - en el sentido de retener el 50% del dividendo ya no es muy importante para el accionista el recibir únicamente el 50% del mismo.

Aunque cabe aclarar que si se hace un pago de dividendos a persona física esta tendrá que acumularlos a sus ingresos, pero considerara la retención como un anticipo a cuenta del Impuesto Sobre la Renta y para la compañía que paga - el dividendo este representara un gasto deducible mismo que disminuirá su utilidad fiscal y por lo tanto pagara menos Impuesto Sobre la Renta.

Las utilidades retenidas representan una fuente de financiamiento para las empresas y estas no tienen un costo para la misma, por lo que en muchos casos es necesario no repartir dividendos con objeto de no descapitalizar a las empresas.

En épocas de inflación, la contabilidad tradicional expresa los resultados de una empresa con utilidades infladas, al registrar costo históricos y no actualizarlos, las utilidades son mayores a las reales.

Si los dividendos son producto de las utilidades, al entregarse estos sobre bases irreales se está dejando sin recursos o disminuyendo estos; además cuando la inflación es creciente, los medios son insuficientes para reponer los insumos necesarios para la operación de la compañía con el mismo recurso financiero.

Considerando lo importante que es en la actualidad el pago de dividendos tanto en el aspecto contable como el fiscal espero que el presente trabajo sirva como una orientación para el manejo de los mismos.

## B I B L I O G R A F I A

---

Brighman, F. y Pappas, L., Managerial Economics. The Dryden Press, Inc. -- Hinsdale, Illinois, 1972

Calvo, C., Estudio Contable de los Impuestos. México: Editorial PAC, S.A. - de C.V., Duodécima Edición, Marzo 1982.

Calvo, C., Estudio Contable de los Impuestos. México, Editorial PAC, S.A. - de C.V., Décimo Sexta Edición, 1986.

Cervanter R, Derecho Mercantil. México: Editorial Herrero, S.A. Segunda - Edición, 1978.

Domínguez, J., Pagos Provisionales del I.S.R. 1987. México, Ediciones Fiscales ISEF, S.A. Primera Edición, 1987.

Gitman, L., Fundamentos de Administración Financiera. México: Harla, S.A. de C.V., Primera Edición, 1978.

Perdomo, A. Contabilidad de Sociedades Mercantiles, México: Ediciones Contables y Administrativas, S.A. Quinta Edición 1987.

Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Instituto Mexicano de Contadores Públicos. México, Edición 1987.

Solís, R., y Oropeza, Enrique, Apuntes de Finanzas III. U.N.A.M., 1974, Facultad de Contaduría y Administración.

Stanley, B., Geoffrey, H., Fundamentos de Administración Financiera. México, Editorial CECSA, 1986.

Villegas, El, La Información Financiera en la Administración. México: Editorial PAC, S.A. de C.V., Tercera Edición, Febrero 1986.

Código de Comercio, 1987.

Código Fiscal de la Federación, 1987.

Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987 y 1988.

Ley General de Sociedades Mercantiles, 1987.